



Julio 2019

Evaluación de los padres adoptivos potenciales¹: *Orientaciones para soluciones*

Introducción

Cada niño o niña tiene necesidades únicas, en particular los niños y niñas mayores, aquellos que son parte de un grupo de hermanos, o que tienen algún problema de salud física o mental. Estas características, cada vez más presentes en los niños y niñas propuestos para una adopción internacional (AI) ¹, no dejan de plantear desafíos para los países de recepción (PR), los cuales, además, se enfrentan a una reducción constante de las AI desde hace más de una década². Los PR deben, así, ajustar a la vez el número de certificados de idoneidad otorgados a los padres adoptivos potenciales³ (PAP) pero también el contenido de su evaluación y su preparación.

Cabe recordar que la evaluación de la idoneidad de los PAP para responder a las necesidades emocionales, psíquicas, físicas, sociales y educativas de uno o varios niños o niñas –y su corolario, la evaluación de la adoptabilidad del niño o niña en el país de origen (PO)– son servicios en pro de los niños y niñas que resultan de las obligaciones establecidas por el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya de 1993)⁴. Como lo señala Patricia Fronckowiak⁵, Doctora y experta australiana en adopción, “*las evaluaciones de PAP exhaustivas, minuciosas, independientes, transparentes, llevadas a cabo con sensibilidad y empatía por profesionales cualificados, tienen una función esencial de filtro vinculado al panorama actual de la AI y a las necesidades únicas de cada niño o niña*”. También son “*indispensables en la selección de entornos familiares más propensos a prevenir cualquier forma de ruptura o fracaso*”⁶.

Además, el éxito de estas evaluaciones pasa por la honestidad y el compromiso de los PAP en el proceso. Por ello, es esencial que estos últimos vivan esta etapa crucial como una etapa constructiva y como una ayuda en la maduración de su proyecto de adopción. Asimismo, la evaluación de los PAP va de la mano con su preparación, que es cada vez más sistemática y

¹ El presente estudio coincide en ciertos elementos con una investigación en curso solicitada al SSI/CIR por el Instituto de investigación alemán EFZA (www.dji.de/efza). Por lo tanto, estos elementos se incluirán en el documento publicado próximamente por EFZA.

obligatoria, tanto en los PR como en los PO, con avances importantes que deben mencionarse. Efectivamente, tal y como lo menciona la Comunidad Francesa de Bélgica⁷, *“la preparación responde a una preocupación doble: por una parte, la protección del niño o niña y sus derechos fundamentales; por otra parte, el apoyo a la parentalidad”*. Al igual que la evaluación, juega un rol de filtro esencial por su carácter auto-selectivo y de responsabilización (**véase II.1.2.2**).

Esta nueva publicación del SSI/CIR propone explorar los distintos ejes de la evaluación de los PAP, con base en las generosas contribuciones de más de 30 Autoridades Centrales (AC), de cuatro organismos acreditados de adopción (OAA) y de distintos miembros del SSI⁸, así como de varias publicaciones de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) y del SSI/CIR. Invita a analizar cada uno de los aspectos de este proceso multidimensional:

- El marco legislativo y político en el cual se inscribe, lo cual permite, en particular, establecer los criterios así como las modalidades de evaluación de los PAP, y de regular, cuando sea necesario, la cantidad de solicitudes de PAP y su perfil (**véase I.2**);
- La intervención de las autoridades competentes y de profesionales debidamente cualificados y equipados con vistas a un buen desarrollo del proceso, incluida su supervisión (**véase II.1**);
- El desarrollo de una metodología eficaz y de herramientas adaptadas a la buena puesta en práctica de los criterios, tanto generales como individuales, mencionados anteriormente (**véase II.2**); y
- Una adaptación del proceso a los factores de la AI en constante movimiento, vinculados, por ejemplo, al perfil del niño o niña y/o del PO, pero también a la naturaleza de la adopción (**véase II.3**).

Gracias a las experiencias y reflexiones compartidas a continuación, el SSI/CIR desea acompañar, en su reflexión, a los gobiernos, los profesionales, las familias y los niños y niñas, y equiparlos con la finalidad constante de mejorar las prácticas. Si bien uno no puede predecir el futuro de un proyecto de adopción –los diagnósticos futuros y los comportamientos difíciles no pueden ser anticipados–, podemos contribuir a multiplicar las oportunidades de éxito.

Índice

I. Marco político y normativo	p.5
1. Marco político	p.5
1.1. Regulación de las solicitudes y ajuste a las realidades de la adopción internacional.....	p.5
1.1.1 En los países de recepción.....	p.5
1.1.2 En los países de origen.....	p.6
1.2. Mecanismos de cooperación.....	p.7
2. Marco normativo	p.8
2.1 Instrumentos jurídicos a nivel internacional, regional y nacional.....	p.8
2.1.1. Marco internacional.....	p.8
2.1.2. Marco regional.....	p.9
2.1.3. Marco nacional.....	p.9
2.2. Características de la decisión de aprobación.....	p.10
2.2.1. Naturaleza de la decisión.....	p.10
2.2.2. Período de vigencia y condiciones de renovación.....	p.11
2.2.3. Vías de impugnación.....	p.13
II. Modalidades prácticas	p.16
1. Actores y proceso	p.16
1.1. Actores competentes.....	p.16
1.1.1 Órganos designados.....	p.16
1.1.2. Capacitación de los profesionales.....	p.17
1.2. Desarrollo del proceso de evaluación.....	p.17
1.2.1 Modalidades (duración, medios, costos)	p.18
1.2.2. Preparación.....	p.19
2. Criterios y herramientas de aplicación	p.21
2.1. Criterios aplicados.....	p.21
2.2. Herramientas de análisis.....	p.23
3. Ajuste de las evaluaciones	p.24
3.1. Al perfil de los niños y niñas.....	p.24
3.1.1. Consideraciones generales sobre los perfiles de niños y niñas que requieren una adopción internacional	p.24
3.1.2. Deseos expresados por los padres adoptivos potenciales.....	p.25
3.1.3. Niños y niñas con habilidades particulares.....	p.25
3.2. Al perfil de los países.....	p.26
3.3. A la naturaleza de la adopción.....	p.26
3.3.1. Adopción del hijo o hija del o de la cónyuge y adopción intra-familiar.....	p.27
3.3.2. Adopción de un segundo o tercer niño o niña.....	p.27
3.3.3. Adopción nacional vs. adopción internacional.....	p.27
III. Temas de reflexión	p.28
1. ¿Hacia criterios universales para las evaluaciones en pro de los niños y niñas?	p.28
2. Procesos individualizados, participativos y adaptados a las realidades objetivas e individuales (niño o niña y PAP)	p.29
3. Cooperación fortalecida con todos los actores	p.30

Terminología

Decisión final: La denominación de la decisión final varía de un país a otro; algunos la llaman “certificado de idoneidad”, otros “permiso o autorización para adoptar”, pero también “aprobación”. En este documento, el SSI/CIR ha decidido utilizar el término “(decisión final de) aprobación” puesto que a él se refiere, en particular, la Oficina Permanente de la HCCH en su Guía de Buenas Prácticas no. 1^o.

Proceso de evaluación: Se trata del proceso de evaluación de las cualificaciones y de la capacidad de los PAP en su globalidad, es decir el conjunto de las etapas que llevan a la decisión final de otorgar (o no) la aprobación.

Informe de evaluación: Se trata del estudio médico-psico-social y jurídico llevado a cabo, de preferencia, por un equipo multidisciplinario. La decisión final se fundamenta principalmente en este estudio, al cual se añade, más adelante, la decisión en sí.

Habilidades particulares (necesidades especiales): En el presente documento, el SSI/CIR ha decidido sustituir el término “necesidades específicas” por “habilidades particulares” con la finalidad de evitar cualquier discriminación en contra de niños y niñas que se encuentran en esta categoría y permitirles, como a todos los demás, beneficiarse de una adopción. El término “habilidades particulares” pretende, así, poner énfasis en la singularidad del niño o niña y de sus características propias.

Abreviaturas

AC	Autoridad Central
AI	Adopción internacional
AN	Adopción nacional
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
Convenio de La Haya de 1993	Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993)
CE	Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993
Directrices	Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009)
PR	País de recepción
PO	País de origen
GBP1	La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional. Guía de Buenas Prácticas. Guía no. 1
GBP2	Acreditación y organismos acreditados para la adopción. Principios generales y Guía de Buenas Prácticas no. 2
HCCH	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
OAA	Organismo acreditado de adopción
PAP	Padre(s) adoptivo(s) potencial(es)

I. Marco político y normativo

1. Marco político

1.1. Regulación de las solicitudes y ajuste a las realidades de la adopción internacional

1.1.1 En los países de recepción

Para adaptarse a las realidades de la AI, varios PR han desarrollado mecanismos de regulación de las solicitudes de AI en distintos niveles; una necesidad que otros países o provincias aún no padecen, como la Comunidad Francesa de Bélgica, la cual señala que el número de PAP no justifica actualmente la necesidad de una regulación, y Nueva Zelanda, que destaca que no se cumplen los cupos impuestos por los PO.

Mecanismos de regulación vinculados con el perfil de los niños y niñas

En este sentido, en 2016, Dinamarca acotó el marco de entrega de las aprobaciones a PAP con base en un análisis de los perfiles de niños y niñas propuestos para la AI en los últimos años¹⁰. No obstante, se señalaron algunas dificultades en la puesta en práctica de esta disposición. Efectivamente, parece que estos requisitos, a veces, llevan a los PAP a ir más allá de sus propios límites con el fin de ser autorizados para adoptar.

En el mismo espíritu, Nueva Zelanda ha desarrollado una herramienta que pretende adaptar, de forma individual y participativa, cada etapa del procedimiento de adopción –y, en particular, el proceso de evaluación– a las realidades del niño o niña y a las capacidades de los PAP. Esta herramienta, llamada “*Parenting Plan*” acompaña a los PAP a lo largo del procedimiento de adopción; un modelo específico para la adopción de niños y niñas con habilidades particulares también ha sido desarrollado (véase II.2.2).

Mecanismos de regulación vinculados con el número de solicitudes

En España, desde la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 8/2015* de 22 de julio de 2015 y de la *Ley 26/2015* de 28 de julio, nuevas competencias han sido otorgadas a la Administración General del Estado (es decir la AC a nivel federal) en materia de política exterior, entre ellas la decisión de iniciar, suspender o limitar los procedimientos de adopción en determinados PO, en colaboración con las Entidades Públicas competentes (es decir las AC en las Comunidades Autónomas). Es así que, según la ley, un número limitado de expedientes de AI debe ser transmitido cada año a los diferentes PO. Este número toma en cuenta el promedio de adopciones llevadas a cabo con el determinado país en los dos años anteriores y el número de expedientes en espera para una propuesta de asignación. Estas disposiciones no afectan, sin embargo, las adopciones relativas a niños y niñas con habilidades particulares.

En Australia Meridional, opera una cierta regulación al momento de entregar una solicitud por parte de los PAP. Efectivamente, antes de poder entregar su solicitud, las personas deben manifestar formalmente su interés ante la AC. El tiempo que transcurre luego entre esta

manifestación de interés y la invitación de la AC para la presentación de la solicitud generalmente está vinculado con las necesidades en materia de AI identificadas según los PO.

En Irlanda, el única OAA activo restringe el número de PAP registrados para cada país y una nueva solicitud únicamente puede ser aceptada en caso de vacante (es decir cuando ocurre una asignación).

En Luxemburgo, los OAA solo proceden a la evaluación de los PAP si su expediente, una vez concluido, podrá ser enviado al país seleccionado. Por ello, es una práctica común inscribirlos en una lista de espera si un número elevado de expedientes se encuentran en espera de una asignación en determinado país. Estas listas de espera son utilizadas en muchos PR, lo cual genera, a veces, frustraciones entre los PAP. Entre las consecuencias generadas por esta espera cada vez más larga, cabe mencionar las motivaciones de los PAP que pueden cambiar y que la validez de su certificado de idoneidad puede vencer (**véase 1.2.2.2**).

Mecanismos implícitos de regulación

En Alemania, si bien no existe un marco político, ni orientaciones explícitas, un control de calidad global de los procedimientos de adopción es llevado a cabo, con el fin de garantizar que las AI tramitadas no crean una “necesidad de niños y niñas” en los PO. En 2014, un grupo de trabajo a nivel federal publicó directrices sobre la implementación del procedimiento de adopción a nivel nacional e internacional, incluida la evaluación de los PAP¹¹.

El SSI/CIR reitera las orientaciones expresadas por la GBP1 según las cuales “[l]as Autoridades Centrales de los países de recepción y de origen deberán trabajar de manera coordinada para garantizar que el número de organismos acreditados guarde relación con el número y categorías de niños adoptables internacionalmente”. Con fundamento en el hecho que no existe un derecho a la adopción, el SSI/CIR promueve el desarrollo de mecanismos y políticas de regulación que limitan y ajustan el número y el perfil de solicitudes a las necesidades de los niños y niñas. Por ello, apoya las políticas desarrolladas tanto en los PO como en los PR, como aquellas presentadas a continuación. Como lo señala la GBP1, dichos mecanismos, en aquellos países en los que son necesarios, contribuyen a aliviar las presiones excesivas sobre los PO y evitan ciertas peticiones poco realistas. En los PR, dichas políticas previenen el desarrollo de listas de espera interminables, que no solo están en total desfase con el número de niños y niñas propuestos para la AI, pero también movilizan recursos importantes y generan frustraciones en los PAP. En los PO, prevenir cualquier presión ejercida sobre ellos también es prevenir la creación de contextos propicios a la aparición de prácticas ilícitas, como lo señala la Relatora Especial sobre la venta de niños¹².

1.1.2 En los países de origen

Si uno mira a los PO, un número cada vez creciente de ellos adoptan decisiones que pretenden regular el flujo de solicitudes de adopción que llegan del extranjero mediante, por ejemplo, el establecimiento de cupos, como en Tailandia¹³, o de moratorias sobre algunos perfiles de niños y niñas, como en Colombia o Letonia.

PRÁCTICAS PROMETEDORAS

Colombia

Según la **AC colombiana** (ICBF), entre 2013 y 2017, tres resoluciones han sido aprobadas por esta última con base en el *Lineamiento técnico del programa de adopciones*, cuyo principal objetivo es:

- Suspender temporalmente (dos años) la recepción de nuevas solicitudes de adopción provenientes del extranjero relativas a niños y niñas con buena salud, de 0 a 6 años, sin características o necesidades específicas;
- Prohibir el financiamiento de proyectos de ayuda humanitaria por los OAA autorizados en Colombia con los recursos provenientes de los PAP;
- Solicitar de los OAA autorizados en Colombia el registro de los costos relativos a la adopción –según el formato establecido por el ICBF– en el marco del proceso de autorización y de renovación de su autorización;
- Fortalecer, con las Autoridades competentes y los OAA, los procesos de preparación, evaluación y selección de las familias y la presentación de los informes psicosociales para evitar tratar nuevamente estos procesos y generar costos adicionales para las familias, y con vistas a garantizar una mejor integración del niño o niña en su familia adoptiva; y
- Reiterar la prohibición legal de las donaciones previas a la adopción o a cambio de la “entrega” de un niño o niña en adopción.

Letonia

La **AC letona** también ha impuesto restricciones respecto de las solicitudes de adopción extranjeras que han sido publicadas en el sitio web del Ministerio competente y de las cuales han sido informados los PR. Así, el Ministerio acepta ahora sin límites las solicitudes relativas a los siguientes perfiles de niños y niñas:

- Grupos de hermanos biológicos de tres o más niños y/o niñas;
- Niños y niñas mayores de nueve años;
- Niños y niñas con enfermedades graves o con problemas serios de salud de naturaleza mental y/o física;
- Niños y niñas para los cuales la búsqueda de PAP en el extranjero no ha sido exitosa (según las solicitudes ya presentadas al Ministerio) y para los cuales el Ministerio ha proporcionado listas de información complementaria a las agencias; y
- Niños y niñas adoptables internacionalmente, sin límite de edad y de salud, si este deseo es manifestado por una persona o por una pareja con residencia habitual en el extranjero, y de los cuales al menos uno de ellos tienen la ciudadanía letona (...).

El SSI/CIR acoge con satisfacción los mecanismos adoptados por los PO para regular las solicitudes extranjeras. Éstos permiten centrar los procedimientos en las necesidades de los niños y niñas y, mediante ello, dar a la adopción todo su sentido en tanto medida de protección familiar para los niños y niñas privados de familia. Además, contribuyen a reducir la presión ejercida por algunos PR sobre los PO, la cual genera una movilización de recursos importante por parte de los PO y un terreno propicio para el desarrollo de prácticas ilícitas. Los recursos de los PO –ya limitados para varios de ellos– deberían estar al servicio de los niños y niñas de forma prioritaria, y no dirigidas al análisis de solicitudes de adopción extranjeras.

1.2. Mecanismos de cooperación

Como lo señala la GBP1 de la HCCH, la prioridad de cualquier procedimiento de adopción debe ser el interés superior del niño o niña, y eso aun cuando el Convenio de La Haya de 1993 “*no implica un orden prioritario o cronológico para el procedimiento de adopción, esto es, registrar a los futuros padres adoptivos primero y después buscar al niño adoptable. (...) Desafortunadamente esta prioridad no siempre se reconoce en la práctica y puede darse mucho más énfasis a las necesidades de los futuros padres adoptivos que buscan a un niño, en lugar de la necesidad de un niño de tener una familia adecuada. (...) Idealmente, cuando se da prioridad al interés superior del niño, las autoridades correspondientes del PO elaboran el proyecto de vida permanente, incluyendo la decisión sobre si el niño es adoptable y si necesita ser adoptado internacionalmente. El PR debe ser entonces informado de los tipos de niños que*

necesitan familias, antes de que se les solicite expedientes de futuros padres adoptivos aptos para adoptar niños. Un país de origen que pueda “invertir el flujo” de expedientes de esta manera logrará un procedimiento de AI centrado en el niño”.

Al igual que la HCCH, el SSI/CIR promueve encarecidamente el establecimiento, por parte de los PO, del sistema de flujos invertidos¹⁴. Además, este mecanismo de cooperación –hoy en día a menudo limitado a la adopción de niños y niñas con habilidades particulares– debería ampliarse a cualquier perfil de niño o niña. Lo que hoy en día es una excepción se convertiría así en la norma y fortalecería la garantía de procedimientos de AI centrados en el niño o niña. Por parte de los PR, la búsqueda de los PAP más idóneos para el niño o niña propuesto debería estar basada, no en el orden cronológico de las listas, sino en sus habilidades.

2. Marco normativo

2.1. Instrumentos jurídicos a nivel internacional, regional y nacional

2.1.1 Marco internacional

A nivel internacional, la [Convención sobre los Derechos del Niño](#), en particular mediante sus artículos 18, 20 y 21, recuerda la responsabilidad que incumbe a los padres de criar a su hijo o hija y de garantizar su buen desarrollo. Cuando el recurso a medidas de cuidados alternativos o adopción resulta necesario, la CDN reitera estas obligaciones respecto de las personas que, temporalmente o de forma permanente, han sido seleccionadas para responder a las necesidades del niño o niña. La puesta en práctica de estas obligaciones es el objetivo, en particular, de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños¹⁵ y el Convenio de La Haya de 1993.

En materia de adopción, este último establece la clara obligación de evaluar la idoneidad de los PAP para adoptar a un niño o niña mediante su artículo 5.a, el cual dispone que *“las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción (...) han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar; [y] se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados (...)”*. En su artículo 15.1, pormenoriza, en particular, el contenido del informe de evaluación y establece una lista indicativa, pero no exhaustiva, de los criterios que deben ser analizados.

La GBP1 de la HCCH¹⁶ llegó luego para especificar que los países contratantes deben determinar si los PAP responden a todos los requisitos jurídicos (adecuados) y socio-psicológicos (aptos) mediante evaluaciones llevadas a cabo por una autoridad o un organismo competente. Cabe destacar que, en virtud del artículo 22.1 del Convenio de La Haya de 1993, la preparación del informe de evaluación de los PAP puede ser delegada a autoridades públicas o a OAA, bajo la supervisión de la AC u otras autoridades u organismos (art. 22.5).

Estas disposiciones fueron fortalecidas mediante las recomendaciones de las CE de 2005, 2010 y 2015. La CE de 2005 había recomendado que *“la Oficina Permanente [de la HCCH], en consulta con los Estados contratantes y organizaciones no gubernamentales, desarrolle (...) formularios modelo o protocolos, en relación con el funcionamiento de los artículos 15 y 16 del*

*Convenio*¹⁷. Dicha recomendación fue ampliada en las CE de 2010¹⁸ y 2015¹⁹, y un modelo de formulario fue proporcionado a los países para guiarlos en los criterios que deben aplicar en la evaluación de los PAP²⁰.

Los instrumentos internacionales, en particular el Convenio de La Haya de 1993 y su GBP1, establecen así un marco jurídico y de procedimiento claro a nivel internacional, con un énfasis en la importancia de la evaluación de los PAP en relación con los derechos y los intereses del niño o niña, y, en este sentido, la necesidad para los países de llevarla a cabo con la mayor precisión, calidad e imparcialidad²¹.

2.1.2 Marco regional

A nivel regional, el [Convenio Europeo en materia de Adopción de Menores de 1967, revisado en 2008](#), prevé, en sus artículos 9 y 10, las condiciones relativas a los adoptantes. El artículo 9 establece la edad mínima así como la diferencia de edad requerida de los PAP. El artículo 20, por su parte, prevé la elaboración de estudios previos a la adopción, relativos, en particular, a los PAP, por parte de profesionales/entidades acreditadas y cualificadas, y señala los elementos²² que serán examinados durante estos estudios.

En el continente americano, la [Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores](#) de 1987 establece, en su artículo 4, que incumbe a la ley del país de residencia del adoptante reglamentar los criterios relativos a la capacidad de los adoptantes para adoptar.

En África, la [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño](#), cuyo artículo 24 se centra en la adopción, en particular internacional, requiere que el acogimiento de un niño o niña en otro país sea llevado a cabo por autoridades u organismos competentes. Si bien la capacidad de los PAP no es mencionada explícitamente, se puede deducir de este fragmento que se trata de una condición implícita.

Un marco en materia de evaluación de los PAP se está desarrollando también a nivel regional, y llega para fortalecer las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente y a veces detalla su contenido. La inclusión de criterios relativos a la edad y a la diferencia de edad entre los PAP y el niño o niña en estos textos debe ser acogida positivamente y juega un rol clave en la prevención de solicitudes poco apropiadas (véase II.2.1).

2.1.3. Marco nacional

Las obligaciones que resultan de los instrumentos internacionales y regionales mencionados anteriormente han sido transcritas en las leyes y otros instrumentos de todos los países encuestados, según distintas modalidades.

Algunas leyes siguen siendo relativamente generales, como en Nueva Zelanda, donde la ley exige que cada candidato para una adopción sea una persona digna de confianza²³. En la práctica, un informe debe ser proporcionado al Tribunal Familiar acerca de la capacidad de los candidatos, su evaluación siendo, por tanto, una condición implícita. Lo mismo ocurre en Suecia, donde la ley requiere que las familias que deseen adoptar obtengan el consentimiento de la autoridad local competente, la cual únicamente puede intervenir si el candidato es considerado apto para adoptar²⁴.

Las leyes de muchos otros países son más explícitas y describen, de forma más o menos detallada, los criterios jurídicos y psico-sociales que debe incluir un informe de evaluación de PAP, el desarrollo del procedimiento, las autoridades responsables de su puesta en práctica y su supervisión, pero también las posibilidades de apelación de la decisión final. Esto es el caso en Alemania²⁵, Andorra²⁶, Australia Meridional²⁷, Bélgica²⁸, en las provincias canadienses de Columbia Británica²⁹ y Quebec³⁰, Colombia³¹, Dinamarca³², España –tanto a nivel federal³³ como en las Comunidades Autónomas (Extremadura³⁴, Islas Baleares³⁵, Navarra³⁶, País Vasco³⁷)–, Finlandia³⁸, Irlanda³⁹, Letonia⁴⁰, Lituania⁴¹, Luxemburgo⁴², los Países Bajos⁴³, Suiza⁴⁴ y Togo⁴⁵.

Para la puesta en práctica de estas leyes, se han elaborado herramientas para ayudar a los profesionales a llevar a cabo su tarea de la manera más exhaustiva posible, con la imparcialidad necesaria (véase II.2.2).

El SSI/CIR acoge con satisfacción el desarrollo, por parte de los países acercados en el marco de la presente encuesta, de leyes, reglamentos y herramientas que pretenden cumplir con las obligaciones internacionales establecidas en materia de evaluación de PAP, pero también orientadas a equipar a los profesionales en la realización de este trámite de carácter multidisciplinario, crucial para un buen respeto del derecho del niño o niña a ser criado en un entorno familiar propicio a su buen desarrollo. Cabe destacar que mientras más precisos sean las leyes y otros instrumentos en materia de criterios de aptitud, por ejemplo respecto de la edad de los PAP, más transparente y objetivo será el proceso de evaluación (véase I.2.2.3) y más apoyados en su tarea serán los profesionales en cuestión (véase II.1.1).

2.2. Características de la decisión de aprobación

2.2.1 Naturaleza de la decisión

La decisión final de entrega –o no– de la aprobación a los PAP puede ser tomada por una autoridad administrativa o judicial, según el país.

Por tanto, a veces, se trata de una **sentencia judicial**, como en Andorra, donde es pronunciada por un Juez de Menores competente en la materia, con base en la resolución administrativa que le ha sido transferida previamente por la Dirección de Servicios Sociales. En la Comunidad Francesa de Bélgica, la evaluación de los PAP se desarrolla en dos etapas⁴⁶. Respecto de la primera etapa (habilidades psicológicas y sociales básicas), le incumbe al Tribunal de Familia, mediante una sentencia judicial, declarar a los PAP aptos –o no– para adoptar. La segunda etapa (habilidades psicológicas y sociales con vistas a una asignación) es objeto de una aceptación por el OAA y la firma de un convenio entre este último y los PAP. En Luxemburgo y en Suecia, la decisión es tomada por autoridades judiciales. En Irlanda, la decisión es tomada por la AC, la cual es una autoridad cuasi-judicial.

Esta decisión también puede ser de **naturaleza administrativa**, como en Sudáfrica –donde es tomada por la AC con base en una recomendación emitida por un OAA–, o también en Australia Meridional, Columbia Británica, España, Finlandia, Lituania⁴⁷, Nueva Zelanda y Quebec. En Colombia, en casos de AN, la decisión final es tomada con base en el certificado de idoneidad previamente emitido por una autoridad regional⁴⁸ (órgano descentralizado del ICBF) o por un OAA nacional⁴⁹. En casos de AI, la aprobación otorgada por la AC del PR es

aprobada por la AC colombiana⁵⁰. En Dinamarca, es tomada por un órgano administrativo independiente (*Consejo Conjunto*), con base en un informe detallado elaborado por la Autoridad local competente (*Agencia de Derecho Familiar*). En Letonia, el órgano competente es la autoridad local (Tribunal de Húerfanos). En los Países Bajos, la AC es responsable de la decisión final –con base en una recomendación emitida por el *Consejo de Cuidado y Protección de Niños y Niñas*, solicitada por la misma– al igual que en Suiza y Togo, donde el aviso final es emitido por la AC a raíz de un estudio del expediente validado por un decreto sobre la aprobación con vistas a una adopción.

En Alemania, la decisión final no es ni un acto judicial, ni un acta administrativa⁵¹. Para las AI, en particular, si bien los PAP cuentan con un derecho a ser evaluados, el resultado de este proceso es registrado en un informe social detallado⁵² del cual los PAP son informados, pero del cual no reciben una copia; lo mismo ocurre con el certificado que da fe de su capacidad para adoptar. Esta opción está vinculada con el temor de que, una vez el certificado en mano, los PAP emprendan procedimientos independientes, no alentados por la comunidad internacional⁵³. La ley prevé, efectivamente, que el informe únicamente puede ser recibido por una autoridad competente alemana o en el extranjero⁵⁴.

Por último, a raíz de la declaración de la decisión final de aprobación, los PAP son generalmente inscritos en listas de espera, según distintas modalidades (**véase I.1.1.1**).

PRÁCTICA PROMETEDORA	
Dinamarca	
El SSI/CIR acoge con satisfacción la práctica de Dinamarca, la cual, al momento de llevar a cabo una asignación [a nivel nacional], selecciona los perfiles de PAP mejor adaptados al niño o niña sin tomar en cuenta el orden cronológico de la lista. Tal enfoque debería ser promovido para el respeto de las necesidades únicas del niño o niña y la búsqueda de la familia adoptiva más apta para satisfacerlas.	

Independientemente de la naturaleza de la decisión final de aprobación, el SSI/CIR recuerda que se trata de una obligación otorgada a los Estados por los estándares internacionales, que es aplicable a cualquier procedimiento de adopción, sea llevado a cabo por un país contratante del Convenio de La Haya de 1993 o no. El SSI/CIR recuerda, sobre este punto, la prohibición de las adopciones privadas e independientes, que no ofrecen la garantía fundamental de la evaluación de los PAP⁵⁵. Además, de conformidad con los estándares internacionales, esta decisión debería ser tomada por una autoridad competente (véase II.1), con base en informaciones suficientemente respaldadas (véase II.2).

2.2.2 Período de vigencia y condiciones de renovación

El período de vigencia de la aprobación varía según el país, oscilando entre algunos meses y varios años, como lo demuestra el cuadro recapitulativo a continuación. A veces, incluso, no se fija ningún período de vigencia, como en Quebec, pero revisiones o actualizaciones pueden tener lugar periódicamente.

País	Período de vigencia	Otros factores de revisión de la decisión	Modalidades de renovación / retiro de la decisión
Alemania	Variable según los <i>Länder</i> : <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses (<i>Hessen</i>), • 3 años máximo (<i>Bayern</i> y <i>Berlin-Brandenburg</i>), 	Cambios significativos en las condiciones de vida.	Una entrevista (o más) es organizada con un especialista, con el fin de determinar si la renovación es posible. La no-renovación puede estar vinculada con el hecho que la propuesta de niño o niña no concuerda con los deseos

	<ul style="list-style-type: none"> sin período máximo establecido pero en promedio dos años y medio (<i>Rheinland-Pfalz</i>). 		<p>manifestados por los PAP en el informe social.</p> <p>Una vez agotado el período de vigencia, se lleva a cabo una revisión automática del informe social.</p>
Andorra	4 años.		Manifestación escrita por parte de los PAP de su voluntad de renovación y supervisión por el equipo psico-social.
Australia Meridional	3 años.		
Bélgica (Comunidad Francesa de)	4 años, para la evaluación no. 1 ⁵⁶ , renovable 2 años en caso de firma de un convenio con un OAA. Revisión anual organizada por el OAA para la evaluación no. 2.		
Columbia Británica	Actualización anual por los PAP.	Aviso de cualquier cambio / información nueva.	Verificación de antecedentes y expediente judiciales antes del acogimiento del niño o niña.
Colombia	Actualización cada 2 años.		Verificación de las condiciones de idoneidad y de la intención de adoptar de los PAP.
Dinamarca	4 años, con una ampliación posible por el <i>Consejo Conjunto</i> de 2 años si se sigue cumpliendo con los criterios de idoneidad.	Obligación de notificar cualquier cambio significativa a la Autoridad local competente (<i>Agencia de Derecho Familiar</i>).	La decisión del <i>Consejo Conjunto</i> puede ser retirada en algunas circunstancias establecidas por ley ⁵⁷ .
España	3 años.	Obligación de notificar cualquier cambio sustancial relativo a la situación personal y familiar de los PAP.	Seis meses antes del vencimiento del plazo, entrega de una solicitud de renovación de parte de los PAP.
Finlandia	2 años.		Verificación por el trabajador social competente del mantenimiento/cambio de condiciones de los PAP.
Irlanda	2 años, prorrogable un año por la AC si una declaración legal manifiesta que no ha habido ningún cambio.		
Letonia	3 años, con una verificación anual por el órgano competente (Tribunal de Huérfanos) de las condiciones de vida y económicas, antecedentes judiciales de los PAP y otras personas en el hogar, y cualquier información considerada esencial. Para los PAP extranjeros, si un período de vigencia no está fijado en el PR, las condiciones previstas por Letonia son aplicables.		
Lituania	1 año.		
Luxemburgo	Válido hasta la declaración de asignación; si ésta tiene lugar en el año que sigue el envío del expediente. Si no es el caso, se llevan a cabo actualizaciones del expediente.	Aparición de un hecho nuevo importante en la vida de los PAP; se añade al expediente pero no es objeto de una nueva sentencia de aprobación.	
Nueva Zelanda	2 años.		Nuevo control de los antecedentes judiciales, de las condiciones médicas y referencias de los PAP. Nueva visita domiciliaria. La revisión es objeto de una aprobación administrativa. Nueva decisión pronunciada por la AC.
Países Bajos	N/A		
Sudáfrica	Hasta el momento de la adopción.		Actualización del informe de evaluación.
Suecia	3 años.	Obligación para los PAP de notificar cualquier cambio y de informar a los	

		servicios sociales. Si los cambios son mayores, nueva evaluación.	
Suiza	3 años máximo.		Renovable a petición de los interesados ⁵⁸ .
Togo	5 años, y renovable cada año. La propuesta de niño o niña pone fin a la vigencia de la aprobación.		Notificación anual a la AC de Togo de que los solicitantes siguen a la espera de una asignación.

Es deseable para los países garantizar que la aprobación otorgada sea actualizada periódicamente, y en particular en caso de nuevas informaciones o de cambios de situación mayores (mudanza, nacimiento de un hijo o hija, separación/divorcio). Además, es fundamental que una nueva verificación de las motivaciones de los PAP sea llevada a cabo al momento de la adopción. Efectivamente, dado que los tiempos de espera se están alargando cada vez más, es necesario proceder a estas revisiones al momento de la adopción, y así prevenir posibles fracasos. Además, es deseable alentar a los PAP a utilizar este tiempo de espera para capacitarse mejor, informarse y prepararse, y a no dudar en recurrir a un apoyo cuando surgen frustraciones⁵⁹.

2.2.3 Vías de impugnación

En caso de rechazo de entrega de una aprobación por la autoridad competente, los PAP cuentan, en la gran mayoría de los países que contribuyeron a esta encuesta, con la posibilidad de apelar dicha decisión ante una instancia administrativa o judicial. Aun cuando esta opción no es ofrecida a los PAP, alternativas existen en los países. Independientemente del sistema que se elija, mientras más abierto y transparente sea el proceso de evaluación, menos se solicitarán las vías de impugnación.

Apelación ante una instancia administrativa o judicial

En la mayoría de los países que contribuyeron a esta encuesta, los PAP pueden apelar la decisión de rechazo de aprobación, sea ante un tribunal administrativo o judicial (Alemania⁶⁰, Andorra⁶¹, Australia Meridional⁶², Comunidad Francesa de Bélgica –únicamente para la evaluación no. 1⁶³–, Colombia⁶⁴, España⁶⁵, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Sudáfrica, Suecia⁶⁶, Suiza y Togo), o ante otro órgano, como la AC (Nueva Zelanda⁶⁷), el OAA (Columbia Británica), u otro órgano independiente (Dinamarca⁶⁸).

En algunos países, como España⁶⁹ y los Países Bajos⁷⁰, la impugnación de la decisión de rechazo puede operar en dos niveles. También es el caso en Nueva Zelanda, donde puede intervenir en varios niveles: si la solicitud de revisión de la AC no ha sido satisfactoria, los PAP pueden presentar una queja formal, que luego será objeto de un examen independiente en el cual los PAP son partícipes. Si estos últimos aún no están satisfechos con el resultado obtenido, tienen la posibilidad de presentar una queja ante el responsable del comité consultivo (*Advisory Panel*) y del mediador (*Ombudsperson*)⁷¹. Finalmente, a veces, algunos PAP presentan una queja a la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda. Esta Comisión determina si el caso merece ser escuchado y, dependiendo de esta determinación, inicia una investigación en la materia.

Es de interés destacar que, en Suecia⁷², la decisión final puede incluir algunas restricciones en cuanto a los deseos de los PAP, juzgados más allá de sus capacidades. Estas también pueden ser objeto de una impugnación.

Alternativas a una apelación formal de la decisión

En algunos países en los que no es posible apelar la decisión de rechazo, se han establecido otros mecanismos. En Quebec, por ejemplo, una queja puede ser presentada por los PAP ante el Director de la protección a la juventud responsable, o ante la orden a la que pertenece la persona que haya llevado a cabo la evaluación, siempre y cuando la desaprobación es relativa a su profesionalismo. Sin embargo, la queja no tiene un impacto sobre las recomendaciones emitidas por el evaluador.

En Luxemburgo, donde ningún texto legislativo prevé un procedimiento de apelación en contra de una opinión negativa emitida por un OAA, la AC señala, sin embargo, que los PAP pueden ser invitados a una entrevista con el OAA para que les sean explicadas las razones del rechazo. Estas últimas les son, en cualquier caso, comunicadas por escrito. Los PAP pueden, además, registrarse ante otro OAA y el procedimiento de adopción es suspendido. Esta posibilidad es, generalmente, utilizada en caso de problemas pasajeros en la pareja (pérdida de empleo, fallecimiento de un familiar, etc.). La AC señala que es poco común, en la práctica, que los PAP cuestionen la opinión del OAA.

En Alemania también, cuando la decisión de rechazo es emitida por un OAA privado⁷³, no existe ninguna posibilidad de apelación. En este caso, los PAP son informados (en persona o por escrito) del rechazo y de las razones que justifican esta decisión. No obstante, a veces, actuaciones judiciales son emprendidas por los PAP en contra del OAA en cuestión, con vistas, en particular, a obtener el reembolso de los honorarios pagados, de conformidad con las disposiciones del Derecho Civil. No existe ninguna jurisprudencia clara en esta materia al día de hoy.

Comunicación abierta y participación activa de los PAP

En Finlandia e Irlanda (véase el cuadro a continuación), así como en Dinamarca, los PAP pueden manifestar su desacuerdo en distintos momentos del proceso de evaluación, aunque se han planteado dificultades en la práctica⁷⁴.

PRÁCTICAS PROMETEDORAS	
Finlandia	<ul style="list-style-type: none">• En las sesiones del consejo, si aparecen preocupaciones en los PAP, el trabajador social les pregunta si el punto de preocupación puede ser debatido por el equipo de trabajadores sociales, y si puede consultar a un psiquiatra para niño o niña/joven. Si la preocupación pudiera interrumpir el procedimiento de adopción, el trabajador social sigue con el proceso de evaluación junto con un segundo trabajador social. Un informe de evaluación, que incluye aspectos negativos, siempre debe ser elaborado por dos trabajadores sociales, y la decisión final debe ser tomada en equipo, en presencia del Director regional. Los PAP son informados de la posibilidad de que sean mencionados en el informe de evaluación final. El informe siempre es leído, varias veces, en presencia de los PAP, con el fin de que éstos puedan aportar posibles correcciones antes de su envío al OAA.• Cuando el informe final incluye aspectos negativos, una queja puede ser presentada por los PAP ante la autoridad administrativa competente a nivel regional. Esta queja se aparenta a una nota o un informe presentado por los PAP a la autoridad superior por mala conducta o negligencia, la cual puede, más adelante, proponer una orientación a las partes interesadas.• El proceso de evaluación puede interrumpirse si aspectos que hayan aparecido en las sesiones de consejo van claramente en contra de las condiciones exigidas para poder adoptar. Una apelación de esta decisión de suspensión⁷⁵ puede ser presentada por los PAP ante un tribunal administrativo de primera instancia y, en último recurso, ante la Corte Suprema administrativa⁷⁶.• La decisión final de aprobación, declarada por la AC, puede ser objeto de una apelación por los PAP⁷⁷ ante un tribunal administrativo de primera instancia y, en último recurso, ante la Corte Suprema administrativa⁷⁸.
Irlanda	En caso de evaluación negativa por parte del trabajador social, esta puede ser impugnada ante el Comité local de adopción antes de que éste emita su recomendación a la AC. No obstante, la decisión final de la AC no

puede ser objeto de una impugnación, excepto por razones meramente legales. Sin embargo, los PAP pueden solicitar una audiencia ante la AC, durante la cual pueden proporcionar evidencia adicional a nivel médico, por ejemplo, o mediante testimonios. También pueden contratar un abogado para su representación ante la AC. La AC lleva estas audiencias de manera no contradictoria y escucha las pruebas aportadas no solo por los PAP y su representante, sino también por el órgano responsable de la evaluación y otros profesionales, cuya opinión puede ser solicitada en el caso específico. En la práctica, la AC puede enfrentarse a una disyuntiva cuando, por ejemplo, la opinión de un experto rechaza la condición médica considerada desfavorable en el informe de evaluación, o en relación con la edad de los PAP, considerada demasiado elevada por el evaluador, pero respecto de la cual no existe ninguna norma en la legislación irlandesa (véase II.2.1).

Estos ejemplos, al igual que el de Suecia, deben ser alentados. Como lo señala este último país, “de esta forma, la evaluación se transforma en un proceso continuo de reflexión, que fomenta la honestidad y la participación activa, y contribuye al proceso global de madurez de los candidatos”⁷⁹.

Acompañamiento de los PAP a raíz de un rechazo de aprobación

En términos de acompañamiento propuesto a los PAP a quienes les hayan rechazado la aprobación, algunos países, como Alemania⁸⁰, Luxemburgo y Togo, han establecido alguna forma de apoyo. Togo señala que los rechazos a menudo están vinculados con la falta de habilidades psicológicas de los PAP en relación con su negativa a revelar al niño o niña su adopción o su negativa a cualquier seguimiento post-adoptivo. En Alemania, las AC a nivel de los *Länder* señalan que una decisión de rechazo es debatida en detalles con los PAP, y que, a veces, se abordan los posibles obstáculos así como la posibilidad de remediarlos más adelante. Varios actores alemanes han destacado que el acompañamiento proporcionado dependía de la apertura de los PAP, de su capacidad de reflexión y el proceso que llevan, en particular, en relación con su deseo de hijo o hija y su renuncia a su proyecto de adopción.

Nueva Zelanda, por su parte, señala el punto hasta el cual las decisiones de rechazo son extremadamente delicadas y requieren un análisis minucioso y pruebas consistentes que las apoyan. El diálogo establecido con los PAP durante el proceso, que genera confianza y auto-evaluación, debe ser alentado para prevenir estas dificultades.

Independientemente de si la decisión final sobre la idoneidad de los PAP es administrativa o judicial, es importante que sea tomada por un órgano independiente, distinto del que lleva a cabo el estudio, con el fin de garantizar su imparcialidad y de combatir posibles discriminaciones.

Además, la existencia de una comunicación abierta a lo largo del proceso –fomentada en los modelos de Finlandia, Irlanda y Suecia, por ejemplo–, la incitación y ayuda a la auto-selección de los PAP –como en Nueva Zelanda–, y la creación de mecanismos que les permite expresar su opinión son elementos clave para garantizar un proceso transparente, participativo y equitativo. A pesar de las posibles dificultades encontradas en la práctica, estos modelos participativos tienen como ventaja, en particular, preparar mejor a los PAP para un posible rechazo y su aceptación. Además, si bien la presencia de mecanismos de apelación o de queja de la decisión final contribuye a un proceso equitativo, es deseable, sin embargo, que el recurso a ellos no sea abusivo y que se fundamente en argumentos fundados y coherentes. Por último, el SSI/CIR acoge con satisfacción los dispositivos de acompañamiento establecidos para acompañar a los PAP que han sido objeto de un rechazo.

II. Modalidades prácticas

Para llevar a cabo evaluaciones completas, minuciosas, transparentes y objetivas, una atención debe ser prestada a los actores responsables de las evaluaciones, así como a su capacitación y su rol respectivo en este proceso. Además, el desarrollo del proceso de evaluación debe ser claro para todos los actores involucrados, en particular los PAP, desde su inicio y a lo largo del mismo. Mientras más variadas y adaptadas sean las herramientas disponibles para los actores, más eficaz, honesta y constructiva será la evaluación.

1. Actores y proceso

1.1. Actores competentes

1.1.1 Órganos designados

Los órganos competentes para llevar a cabo el informe de evaluación pueden ser, según los países, la AC (Australia Meridional, Comunidad Francesa de Bélgica para la evaluación no. 1⁸¹, Togo); una autoridad pública competente (Andorra⁸², Dinamarca⁸³, España⁸⁴, Letonia⁸⁵, Lituania⁸⁶, Países Bajos⁸⁷, Quebec⁸⁸ y Suecia⁸⁹) o un OAA (Columbia Británica⁹⁰, Luxemburgo, Sudáfrica).

Este proceso puede, a veces, ser llevado a cabo por una autoridad local competente o un OAA, como en Colombia⁹¹, Finlandia⁹² y Nueva Zelanda⁹³. En Irlanda, esta tarea puede ser delegada a un OAA o a una organización no gubernamental⁹⁴. En Suiza, esta función es, en general, ejercida por una de las 26 AC cantonales, pero puede ser delegada a otro cantón, a una autoridad inter-cantonal o a un organismo privado.

En Alemania, la evaluación de los PAP resulta de una coordinación entre los OAA, los servicios de protección a la niñez competentes en materia de adopción⁹⁵ y las AC al nivel de los *Länder*⁹⁶. La AC federal no está involucrada en este proceso. Si la evaluación es llevada a cabo por el OAA, éste está obligado a notificarla al servicio de protección a la niñez competente⁹⁷ y a tomar en cuenta las observaciones de este último.

En cuanto a la supervisión de la elaboración del informe y la decisión final de aprobación (**véase I.2.2**), son llevadas a cabo, en casi todos los países, por uno o varios órganos distintos de aquel a cargo del informe: la AC en Australia Meridional, Columbia Británica⁹⁸, la Comunidad Francesa de Bélgica para la evaluación no. 1⁹⁹, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica y Suiza¹⁰⁰; una autoridad competente en Colombia¹⁰¹, Dinamarca¹⁰², España¹⁰³, Letonia¹⁰⁴, Quebec, Suecia¹⁰⁵ y Togo¹⁰⁶, o ambos (Irlanda¹⁰⁷); y el OAA en la Comunidad Francesa de Bélgica para la evaluación no. 2. En Finlandia¹⁰⁸, la supervisión es llevada a cabo al interior del mismo órgano por un superior.

En Alemania, los resultados de la evaluación llevada a cabo por un OAA no son revisados sistemáticamente por la autoridad competente en materia de supervisión¹⁰⁹, según algunos participantes en la encuesta. No obstante, son objeto de una actualización en caso de propuesta de niño o niña o a petición del PO.

El SSI/CIR desea destacar que el órgano a cargo de la evaluación de los PAP generalmente es distinto del órgano de toma de decisiones. Tal sistema garantiza a los PAP la imparcialidad necesaria para un proceso de evaluación equitativo y una decisión final la más objetiva posible (véase I.2.2.1). Además, los costos posiblemente generados por las evaluaciones (véase II.1.2.1) no deben crear un conflicto de intereses ante los órganos de toma de decisiones. Estas garantías son reforzadas por el establecimiento de marcos normativos y políticos apropiados (véase I.), así como la elaboración de herramientas y la disponibilidad de supervisiones periódicas para los profesionales involucrados (véase II.2.2).

1.1.2 Capacitación de los profesionales

Los profesionales a cargo del estudio son, generalmente, trabajadores sociales (por ejemplo, Alemania, Australia Meridional, Columbia Británica¹¹⁰, Finlandia, Irlanda, Nueva Zelanda, Suecia¹¹¹ y Suiza¹¹²), con, a veces, la intervención de un equipo multidisciplinario que incluye un psicólogo (por ejemplo, Andorra, Comunidad Francesa de Bélgica para la evaluación no. 1¹¹³ y España), a veces un médico (por ejemplo, la Comunidad Francesa de Bélgica para la evaluación no. 2) y/o un jurista (por ejemplo, Colombia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos y Togo¹¹⁴). Los equipos de Quebec también incluyen a terapeutas de pareja y familiares, así como a profesionales del ámbito de la pedagogía en Letonia y Lituania. En los Países Bajos, el evaluador principal debe estar inscrito en el registro de profesionales que trabajan con niños y niñas, jóvenes y familias. En otros países, como Irlanda, profesionales de la policía o del ámbito médico son llamados a participar de forma puntual para llevar a cabo las verificaciones que les corresponden.

Además de un diploma general y una experiencia requerida en su ámbito respectivo, a menudo es exigido de los profesionales involucrados que tengan conocimientos específicos en materia de adopción (por ejemplo, Alemania, Andorra, Colombia, Finlandia y Sudáfrica) así como habilidades adicionales en los ámbitos conexos adquiridos mediante capacitaciones periódicas (por ejemplo, Andorra¹¹⁵, Dinamarca¹¹⁶, Finlandia¹¹⁷ e Irlanda¹¹⁸). Además, muchas herramientas están disponibles para estos últimos para equiparlos y ayudarles en la buena puesta en práctica del proceso (véase II.2.2).

El SSI/CIR toma nota del énfasis puesto en la capacitación de los profesionales a cargo de esta evaluación, así como el desarrollo periódico de sus habilidades sobre aspectos pertinentes, entre ellos, en primer lugar, la adopción en sí, pero también otros ámbitos, como los traumas en el niño o niña o cuestiones de apego. Estos profesionales trabajan a menudo en equipo multidisciplinario, una práctica que debe ser alentada, al igual que la atención prestada a la gestión de los rechazos por estos últimos (véase I.2.2.3).

1.2. Desarrollo del proceso de evaluación

El proceso de evaluación se desarrolla en distintas fases, variables según el país, que incluyen, a menudo, la preparación de los PAP. La tendencia general es el examen, en primer lugar, de las condiciones llamadas generales, descritas en la ley y vinculadas con aspectos objetivos, como la edad de los PAP o su situación civil, mediante documentos y justificantes solicitados a y proporcionados por los PAP. También es común que los PAP sean llamados a participar en sesiones de preparación obligatorias en este momento (u otro) del proceso. Un segundo nivel de evaluación, esta vez, se enfocará en las condiciones individuales de los PAP, mediante un estudio multidisciplinario llevado a cabo por profesionales competentes (véase II.1.1.2). Las

informaciones recopiladas y analizadas son, generalmente, registradas en un informe escrito, con base en el cual una opinión (o una recomendación) es emitida respecto de la aptitud de los PAP. La decisión final de aprobación es tomada posteriormente por la autoridad competente (véanse I.2.2.1 y II.1.1.1).

1.2.1. Modalidades (duración, medios, costos)

La duración, los medios utilizados y el apoyo a los costos vinculados con el proceso de evaluación son dejados al libre albedrío de los países y a las políticas que han decidido adoptar en este ámbito (véase I.1), puesto que el Convenio de La Haya de 1993 y sus guías prácticas ofrecen únicamente orientaciones generales en la materia (véase I.2.1.1). Por ello, las diferencias entre países son notorias, aunque algunas tendencias en común pueden resaltarse, por ejemplo en los criterios y medios utilizados.

En términos de duración, una diferencia bastante significativa puede observarse entre la duración más breve del proceso, que es de *un mes* (España, incluso un poco más, por ejemplo, en el País Vasco, aproximadamente de dos meses, seis meses máximo en Extremadura, ocho meses máximo en Navarra) y la duración más larga, de un año y más (Australia Meridional¹¹⁹, Finlandia e Irlanda). Entre los dos, la duración varía entre dos meses o más en los Países Bajos y Suecia; tres a cuatro meses en Columbia Británica, Lituania y Nueva Zelanda; aproximadamente seis meses en Andorra, Colombia, Dinamarca, Letonia, Luxemburgo y Alemania, donde puede incluso extenderse hasta nueve meses¹²⁰; siete meses en la Comunidad Francesa de Bélgica¹²¹; y aproximadamente ocho meses en Togo. En Suiza, la duración puede ir de seis a 12 meses, según los cantones.

Los medios utilizados por los profesionales para llevar a cabo esta evaluación también varían según los países, y al interior de los países en sí, aunque algunas tendencias en común pueden identificarse. Así, las evaluaciones son llevadas a cabo mediante:

- **Fase de instrucción del expediente**, en la que la documentación solicitada a los PAP (acta de nacimiento/matrimonio, comprobante de residencia, curriculum vitae, acta de consentimiento en su caso, etc.) es recibida por el/los profesional(es) competente(s)¹²². Como lo explica Letonia, los PO requieren la traducción de toda la documentación legalizada, de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el país (Convenio de La Haya sobre Apostilla de 1961 u otros). Además, Letonia también exige, en esta fase, que los PAP nacionales presenten su preferencia en cuanto al número, la edad, el sexo y otras circunstancias del niño, niñas o niños que desearían adoptar.
- **Entrevistas individuales y/o conjuntas**¹²³: Estas entrevistas son llevadas a cabo una o varias veces durante el proceso de evaluación. En caso de solicitud presentada por una pareja, pueden llevarse a cabo tanto de forma individual como conjunta. Si hay niños o niñas en el hogar, estos también son escuchados, por ejemplo en los Países Bajos y Quebec, de una manera adaptada a su edad. Otras personas de referencia, cercanas a los PAP, también pueden ser escuchadas.
- **Visitas domiciliarias**¹²⁴: Los profesionales acuden al domicilio de los PAP, con el fin de obtener una visión real de las condiciones de vida de la familia en términos de vivienda, calidad del entorno, funcionamiento diario del hogar, higiene, etc.

- **Exámenes médicos** (Alemania¹²⁵, Columbia Británica, Letonia, Nueva Zelanda, etc.) o **pruebas/evaluaciones psicológicas** (Alemania¹²⁶, Andorra, Islas Baleares en España, Letonia, Togo, etc.) también pueden ser requeridos de forma adicional. Estas pruebas psicológicas, a veces, también son solicitadas por los PO, como Colombia y Filipinas.
- **Informes adicionales sobre la situación económica o profesional** de los PAP (por ejemplo, España) o **informes policíacos** en el PR y en el extranjero, cuando sea pertinente (por ejemplo, Irlanda y Nueva Zelanda).

Independientemente del dispositivo elegido por el país, la duración del proceso debe, según el SSI/CIR, ser suficientemente larga para permitir a los PAP adquirir las informaciones proporcionadas a lo largo de la preparación y distintas entrevistas. Además, la diversificación de los medios utilizados y el escalonamiento de las entrevistas en el tiempo son elementos importantes para que los PAP puedan avanzar y madurar su proyecto de adopción. El SSI/CIR acoge con satisfacción la participación de personas significativas en las entrevistas, como los niños y niñas presentes en el hogar, puesto que las actitudes y el nivel de involucramiento de estos últimos en el proyecto de adopción juegan un rol significativo en su éxito.

Por último, en cuanto a los costos generados por el proceso de evaluación, este servicio se encuentra financiado en su totalidad por el Estado y, por ello, no represente un costo para los PAP en un cierto número de países (Andorra, Colombia, Dinamarca, España¹²⁷, Finlandia, Irlanda, Letonia¹²⁸, Lituania, Luxemburgo¹²⁹, Países Bajos y Suecia). En otros países, un financiamiento más o menos elevado debe ser asumido –parcialmente¹³⁰ o en su totalidad¹³¹– por los PAP. Además, en algunos países, esto dependerá de la vía elegida por los PAP: si acuden a un OAA (Alemania¹³² y Nueva Zelanda¹³³) u otra organización privada (España¹³⁴), se les pedirá un desembolso (el proceso avanza a veces más rápido); no obstante, si deciden pasar por una autoridad pública, no tendrán que pagar nada. En Togo, por ejemplo, estos costos están incluidos en los gastos generales del procedimiento.

La cuestión de los costos pertenece, según el SSI/CIR, a una elección política propia de cada país, puesto que los estándares internacionales se mantienen silenciosos en este punto. Así, para algunos países, como Dinamarca, tal proceso debe ser accesible a todos los ciudadanos y, por tanto, estar financiado exclusivamente por el Estado. En otros, como Australia, donde la AI no es fomentada activamente, la integralidad de los costos está a cargo de los PAP, a quienes se les pide asumir esta elección considerada un asunto personal. Cuando existen ambas vías, y la vía con costo es más rápida, la cuestión de la desigualdad puede plantearse, ya que las personas con más medios económicos podrían verse privilegiadas, lo cual no siempre redundaría en el interés superior del niño o niña.

1.2.2. Preparación

La preparación de los PAP es parte del proceso mismo de la evaluación en varios países, y, por ello, es obligatoria (Alemania¹³⁵, Colombia, Columbia Británica¹³⁶, Dinamarca¹³⁷, Finlandia¹³⁸, Irlanda, Letonia¹³⁹, Nueva Zelanda¹⁴⁰, Sudáfrica y Suiza¹⁴¹). Incluso, a veces, es solicitada antes de poder iniciar el proceso de evaluación (Andorra¹⁴², Australia Meridional, Comunidad Francesa de Bélgica, Columbia Británica¹⁴³, Colombia¹⁴⁴, España¹⁴⁵, Luxemburgo, Países

Bajos¹⁴⁶ y Suecia). En otros países, como Lituania, la preparación interviene una vez que se haya otorgado la aprobación a los PAP.

Además, los PAP están alentados, como en Columbia Británica y en Nueva Zelanda, a participar a cursos complementarios propuestos por las autoridades competentes o los OAA. Cabe señalar que en algunos PO, como Letonia, se precisa que la preparación otorgada en el PR corresponda en su contenido a las condiciones establecidas por la ley letona.

En Nueva Zelanda, los aprendizajes y las observaciones de los PAP, expresados en las sesiones de preparación, son debatidos en las entrevistas de evaluación y añadidos al informe final, acompañados de un análisis por los profesionales del entendimiento de la AI por los PAP.

En varios países, en casos de una adopción nueva por los adoptantes que ya han adoptado una primera vez, éstos están exentos de la participación en cursos de preparación que, en general, son parte del procedimiento de evaluación (**véase II.3.3**).

La preparación es un ámbito en plena evolución, por lo que, por ejemplo en Quebec, se está desarrollando y se está convirtiendo en un elemento obligatorio¹⁴⁷. Además, se están multiplicando las herramientas para mejorar su calidad, una de ellas, llamada PRIDE, es utilizada, por ejemplo en Finlandia así como en Lituania, donde es llamada GIMK¹⁴⁸. El SSI/CIR intenta mantener a los profesionales periódicamente informados de los importantes desarrollos en este ámbito mediante su Boletín Mensual. Efectivamente, como lo reflejó en su Boletín Mensual no. 191 de mayo de 2015, varios actores se están esforzando continuamente para adaptar la preparación al perfil de los niños y niñas propuestos en AI, con el fin de equipar mejor a los futuros padres y de prevenir posibles fracasos. En esta misma perspectiva, en Luxemburgo, además de las sesiones de información general¹⁴⁹ y de sesiones de sensibilización acerca de las principales implicancias de la adopción¹⁵⁰, también se ofrecen sesiones de sensibilización más específicas y adicionales en los casos de adopción de un niño o niña mayor, un grupo de hermanos, con discapacidad o de adopción intrafamiliar (**véase II.3.3**). Una vez que se haya aceptado la asignación, los PAP deben también participar en sesiones de preparación para el encuentro con el niño o niña antes de su traslado al PO. En Dinamarca, es interesante señalar que la preparación está presente en distintos momentos a lo largo del proceso de evaluación, es decir después de la evaluación de los criterios generales (**véase II.2.1**) y al final, justo antes e inmediatamente después de la llegada del niño o niña en el hogar familiar¹⁵¹. Estos esfuerzos deben seguir, como lo destacan algunos PO que consideran que los PAP aún están insuficientemente preparados para enfrentarse a las complejidades que acompañan las adopciones de niños y niñas con habilidades particulares.

En términos de costos, algunos países, como Dinamarca¹⁵², Finlandia y los Países Bajos, por ejemplo, han señalado que éstos estaban a cargo de los PAP.

El SSI/CIR felicita a los países que han establecido una preparación obligatoria en el proceso de evaluación, sea antes de iniciar dicho proceso –lo cual permite, además, a algunos PAP darse cuenta en esta etapa de la inadecuación de su proyecto e incluso renunciar antes de iniciar el proceso de evaluación–, sea en algún otro momento a lo largo de su desarrollo. Estas dos etapas van de la mano, entre otras razones, porque los elementos proporcionados a los PAP durante las sesiones de preparación van a jugar un rol clave en la evolución de su proyecto, de sus motivaciones y de su entendimiento de la parentalidad adoptiva y sus implicancias, en particular a nivel internacional. Una preparación de calidad y obligatoria,

desde el inicio del procedimiento y de manera continua, debería ser sistemática en todos los países en el interés del niño o niña y de los PAP. Por ello, el SSI/CIR se encarga periódicamente de compartir en su Boletín Mensual las prácticas prometedoras en este ámbito.

2. Criterios y herramientas de aplicación

2.1. Criterios aplicados

La lista proporcionada a continuación propone un resumen de numerosos criterios mencionados por los países en sus respuestas al cuestionario. Estos fueron agrupados por temas con la finalidad de ofrecer más claridad en la presentación de las informaciones¹⁵³. Además, una lista completa de estos criterios está disponible en algunos países, a veces mediante su ley o reglamento en materia de adopción¹⁵⁴, directrices¹⁵⁵ o guías y otras herramientas (**véase a continuación**). Cabe señalar que, además de los criterios establecidos por los PR, algunos PO también requieren, por su parte, pruebas psicológicas adicionales, exámenes de sangre o una declaración económica (Colombia y Filipinas)

Criterios generales / objetivos (de naturaleza normativa)
Estado civil (situación matrimonial y años de matrimonio/convivencia, persona soltera, etc.) ¹⁵⁶
Edad (máxima, mínima, diferencia de edad) ¹⁵⁷
Nacionalidad
Antecedentes judiciales ¹⁵⁸
Residencia habitual y legal ¹⁵⁹
Criterios individuales (de naturaleza médico-psico-social)¹⁶⁰
Historia de vida / circunstancias personales¹⁶¹
Condiciones y valores con los cuales los PAP han sido criados
Experiencia propia y manejo de la historia de vida
Composición de la familia, calidad de los vínculos y de la comunicación
Buena moralidad
Convicción religiosa, origen étnico e idioma hablado
Relaciones entre los miembros de la pareja (calidad, estabilidad de la pareja), si la solicitud se refiere a una pareja, o con el entorno familiar y social, si se trata de una persona soltera
Conocimientos en desarrollo del niño o niña, apego y adopción
Experiencia con niños y niñas
Actitud ante cuestiones relativas a la disciplina con el niño o niña
Habilidad para hacerse cargo del niño o niña, con el fin de garantizar y fomentar su bienestar físico, intelectual, educativo, social y otro
Habilidad para manejar situaciones difíciles y estresantes y apoyo familiar/social
Enfoque en los orígenes familiares y culturales, religiosos y lingüísticos del niño o niña (voluntad de mantenerlo informado de sus orígenes, etc.)
Actitud ante el posible mantenimiento del vínculo del niño o niña con miembros de su familia biológica u otras personas
Enfoque en el perfil del niño o niña (habilidades particulares, origen étnico, apertura en cuanto a su sexo, etc.)
Consumo de droga o alcohol por parte de los PAP o algún otro integrante del hogar familiar
Incapacidad parcial de la persona, si fuera aplicable
Condiciones psicológicas
Personalidades, valores e intereses
Habilidades educativas ¹⁶²
Habilidades para adoptar a un niño o niña con habilidades particulares, si este es el proyecto que se está contemplando
Equilibrio personal/estabilidad

Habilidades de comunicación
Habilidades relacionales (habilidades para crear vínculos seguros y estables)
Disponibilidad
Flexibilidad
Sensibilidad
Empatía y capacidad para ponerse en el lugar del niño o niña y entender sus necesidades
Capacidad de auto-crítica y de reflexión
Capacidades a nivel emocional y madurez
Comportamiento ante emociones personales, como la agresión, la decepción, etc.
Actitud ante la infertilidad (si fuera pertinente)
Deseo de niño o niña y expectativas
Autonomía suficiente
Tolerancia a la frustración
Habilidades vinculadas con la espera y los procedimientos administrativos y judiciales exigidos
Motivaciones para convertirse en madre/padre por adopción (incondicionalidad respecto del futuro hijo o hija, aceptación por la familia ampliada)
Salud de los PAP y de su entorno¹⁶³
Salud física
Salud psíquica
Circunstancias familiares y sociales¹⁶⁴
Entorno favorable
En caso de presencia de otros niños y niñas en el hogar familiar: desarrollo social y del comportamiento, efecto de la adopción, etc.
Condiciones socio-económicas¹⁶⁵
Situación económica
Empleo (horarios, antigüedad, condiciones de trabajo)
Gestión del presupuesto
Vivienda adecuada
Acceso a servicios comunitarios
Obligaciones/consideraciones pre- y post-adopción
Participación en sesiones de capacitación (véase II.1.2.2)
Participación en grupos de apoyo
Compromiso a respetar las obligaciones post-adopción
Voluntad de recurrir a la ayuda externa/de expertos
Otros
Cumplimiento con las obligaciones de seguimiento post-adoptivo en una adopción previa
En caso de tratamiento médico del niño o niña, voluntad de garantizar el seguimiento de este último, independientemente de cualquier convicción religiosa
Criterios de exclusión¹⁶⁶
Residencia
Rechazo de una solicitud previa (con la debida reconsideración del cambio de situación)
Fracaso de una adopción anterior
Personas prohibidas de adopción
Personas que hayan sido condenadas, por ejemplo, por violencia o vulneración de la buena moralidad
Personas a las cuales se les haya retirado la guardia y custodia de un niño, niña o joven o que hayan sido privadas de autoridad parental
Proceso de evaluación ya iniciado en el marco de un acogimiento familiar (con la debida explicación de la complejidad de la situación y un proceso de reflexión al respecto)
Personas reconocidas como incapaces
Personas con algún trastorno mental y algunas enfermedades ¹⁶⁷
Cuando ambos padres pretenden trabajar más del 160% (entre ellos dos) durante el primer año que sigue la llegada del niño o niña ¹⁶⁸ .

El SSI/CIR alienta al fortalecimiento continuo de la calidad del contenido de la evaluación mediante el establecimiento de criterios precisos, cercanos a las necesidades identificadas

en los niños y niñas que requieren una AI. La cooperación con los PO es, por tanto, crucial. Como se mencionó en la CE de 2010, “[l]os Estados de origen pueden apoyar a los Estados de recepción en el establecimiento de criterios de selección de los futuros padres adoptivos, proporcionándoles información sobre las características y necesidades de los niños adoptables”. Además, para garantizar cierta armonía y coherencia al interior de los países, y entre los países, el SSI/CIR apoya el establecimiento de formularios-modelos (véase a continuación), incluso a nivel internacional, tal y como lo proponen la HCCH¹⁶⁹ y Patricia Fronck en una reciente publicación del SSI/CIR¹⁷⁰. Esto permitiría, por ejemplo, garantizar la presencia de criterios clave, como la edad y/o la diferencia de edad máxima entre el niño o niña y los PAP¹⁷¹, y evitar así la presentación y el tratamiento de solicitudes poco apropiadas para los niños y niñas. Una diferencia de edad demasiado importante entre los PAP y el niño o niña constituye, efectivamente, un considerable factor de riesgo.

2.2. Herramientas de análisis

Con la finalidad de equipar mejor a los profesionales y de garantizar cierta armonización de los procedimientos, esquemas (o modelos) de informe de estudio social han sido desarrollados en Alemania¹⁷², España¹⁷³, Irlanda¹⁷⁴, Nueva Zelanda¹⁷⁵ y la Comunidad Francesa de Bélgica¹⁷⁶, donde un documento que explica las habilidades para adoptar y cómo son evaluadas complementa este esquema. En este mismo espíritu, en Columbia Británica, una metodología reglamentada de evaluación del hogar familiar, *SAFE*, ha sido creada por el organismo *Consortium for Children*¹⁷⁷. En Nueva Zelanda y Sudáfrica, los psicólogos también cuentan con varios tipos de pruebas psico-métricas y otras.

En Nueva Zelanda, la herramienta *Parenting Plan*¹⁷⁸ –“clásica” o adaptada a los niños y niñas con habilidades particulares– está a disposición de los profesionales y de los PAP. Esta herramienta, presentada en una reciente publicación del SSI/CIR¹⁷⁹, ofrece al proceso de evaluación una dimensión participativa muy interesante, y hace a los PAP partícipes de la evolución de su proyecto. En este mismo sentido, en Irlanda, un *Assessment Homework Tool* es utilizado por los trabajadores sociales para ayudar a los PAP a reflexionar sobre su capacidad de cuidar de niños y niñas con habilidades particulares.

Otros métodos innovadores son transmitidos periódicamente a los profesionales en cuestión, como el método llamada *Mentalization*¹⁸⁰ en Dinamarca, que pretende ayudar a los PAP a ubicarse en la piel del niño o niña, con el fin de entender el impacto de las experiencias dolorosas vividas en su pasado. En Finlandia, la organización *Save the Children* ha desarrollado una serie de temas abordados en las entrevistas de evaluación con los PAP. Se pide a estos últimos que preparen, en su casa, una tarea antes de cada entrevista mediante el recurso a diversos métodos: la preparación de un árbol genealógico para tratar la historia personal de los PAP; un diagrama de las pérdidas para abordar los duelos y las pérdidas vividas por los PAP; una gráfica de la red social para describir el entorno social de los PAP, sobre todo en los casos de solicitudes presentadas por personas solteras.

Por último, también se han elaborado guías para desarrollar las capacidades de los profesionales que evalúan y preparan a los PAP, como en Colombia¹⁸¹, España¹⁸², Finlandia¹⁸³ y Suiza¹⁸⁴, así como numerosos cursos, talleres y jornadas de trabajo, como en España, por ejemplo, no solo para los PAP que desean fortalecer sus conocimientos y encontrar respuestas a sus preguntas, sino también para los profesionales encargados de las evaluaciones¹⁸⁵.

La promoción de herramientas, como aquellas presentadas en esta sección, debe ser acogida con satisfacción y alentada para guiar mejor a los profesionales cuando llevan a cabo sus entrevistas. Además, con el fin de que la evaluación no sea vivida como una intromisión exagerada en la vida y la intimidad de los PAP, los profesionales también deben beneficiarse de capacitaciones periódicas sobre diversas técnicas de comunicación por ejemplo, así como de supervisiones, en las que pueden hablar de algunas situaciones a las que se han enfrentado (véanse I.2.2.3 y II.1.1.2). Estas herramientas son fundamentales para iniciar y mantener, a lo largo del proceso de evaluación, un diálogo constructivo y abierto con los PAP, gracias al cual su proyecto podrá madurar, independientemente de su resultado final. El bienestar del niño o niña y la prevención de posibles fracasos están en juego.

3. Ajuste de las evaluaciones

Otra constatación que la encuesta ha permitido es la distinción entre las evaluaciones de carácter general y aquellas orientadas a un PO o un perfil de niño o niña en particular. En el primer caso, que representa la minoría de los países que respondieron a la encuesta, las evaluaciones son llevadas a cabo sin tomar en cuenta un PO (Finlandia, Países Bajos y Suecia¹⁸⁶) o un perfil de niño o niña en particular (Alemania¹⁸⁷, Finlandia, Letonia, Quebec excepto en caso de flujos invertidos y Suecia¹⁸⁸). En cambio, en numerosos otros países, la evaluación es adaptada de acuerdo con el perfil de los niños y niñas o del país seleccionado por los PAP.

Además, las evaluaciones también varían en algunos países dependiendo del tipo de adopción. Por ejemplo, el proceso de evaluación a veces es reducido en caso de adopción intrafamiliar o de adopción de un segundo hijo o hija. Respecto de la AN, pueden plantearse algunas diferencias, si bien menores, con la AI.

3.1 Al perfil de los niños y niñas

En general, las características de los niños y niñas que requieren una AI siempre son abordadas en las entrevistas de evaluación y en las sesiones de preparación (véase II.1.2.2). Sin embargo, la evaluación puede, dependiendo del caso, tener un alcance general, o orientarse a un perfil particular de niño o niña, de forma implícita¹⁸⁹ o explícita, como en Dinamarca (véase I.1.1.1), o en la Comunidad Francesa de Bélgica, donde los perfiles de niños y niñas con una necesidad de adopción en los PO constituyen el objeto en sí de la evaluación no. 2¹⁹⁰.

3.1.1 Consideraciones generales sobre los perfiles de niños y niñas que requieren una adopción internacional

Las características vinculadas con el niño o niña adoptable son abordadas en la mayoría de los países, entre ellos aquellos que han optado por evaluaciones de carácter general, aplicable a cualquier perfil de niño o niña. Esta temática es abordada en seminarios de preparación o de información (por ejemplo, Finlandia y Columbia Británica) o mediante discusiones y reflexiones entre el o los profesionales competentes y los PAP. La AC de Quebec señala, sobre este punto, que el evaluador cuenta con conocimientos precisos de los perfiles de niños y niñas que pueden ser adoptados en algunos PO, y comparte estas informaciones a lo largo de las entrevistas con los PAP, con el fin de evaluar su potencial de adaptación. En Nueva Zelanda,

la evaluación se centra en el perfil general del niño o niña que los PAP estarían dispuestos a adoptar (edad, sexo, necesidades médicas, grupo de hermanos). El informe de evaluación incluye un análisis de este perfil de niño o niña, con la AC insistiendo, en particular, en la cuestión de los niños y niñas mayores.

Las AC de Colombia y de Australia Meridional proceden a este ajuste de las capacidades y recursos de los PAP al perfil específico del niño o niña en cuestión en una etapa posterior, es decir al momento de la asignación.

3.1.2 Deseos expresados por los padres adoptivos potenciales

En algunos países, como España (AC del País Vasco, por ejemplo), se pide a los PAP que, en su solicitud de aprobación, especifiquen el perfil de niño o niña que quisieran acoger y a manifestar su posible inclinación a adoptar a un niño o niña mayor o con alguna enfermedad. Esta propuesta es, luego, evaluada y abordada en relación con sus expectativas, motivaciones y deseos. En Letonia, los detalles sobre el perfil del niño o niña son proporcionados más adelante, con base en los deseos manifestados en el estudio social. En su decisión final, la Autoridad competente (Tribunal de Huérfanos) señalará el número, la edad y el sexo de la(s) persona(s) adoptada(s).

3.1.3 Niños y niñas con habilidades particulares

La situación se presenta desde otra perspectiva en el caso de adopciones de niños y niñas con habilidades particulares, para los cuales un ajuste de la evaluación ocurre y muchos países fijan requisitos fortalecidos. Además, en varios países¹⁹¹, este perfil de niño o niña es abordado de forma detallada por los profesionales a cargo de la evaluación. En Irlanda, las reflexiones de la pareja –a las cuales se adjunta la opinión del profesional– sobre su capacidad y límites para responder a las habilidades particulares de un niño o niña son registradas en el informe de evaluación. La AC del Cantón de Soleura en Suiza señala, por su parte, que en este caso, la evaluación se enfoca específicamente sobre otros aspectos/criterios, como la disponibilidad de los PAP, su posible experiencia/conocimientos en ámbitos como la pedagogía, su vivienda así como su red social. La evaluación pretende, ante todo, examinar su resiliencia y su capacidad de reacción ante situaciones difíciles. La AC del Cantón de Vaud, también en Suiza, menciona que también se lleva a cabo un trabajo con un psiquiatra infantil y mediante sesiones específicas proporcionadas al momento de la preparación (véase II.1.2.2).

Para promover proyectos de adopción en consonancia con las realidades de la AI, el SSI/CIR promueve los métodos desarrollados por varios PR, entre otros, la restricción del alcance del otorgamiento de la aprobación a los perfiles de niños y niñas que hoy en día requieren una AI (véase I.1.1.1). Una reciente publicación del SSI/CIR reúne un número considerable de ellos¹⁹². Estos procesos permiten descartar, con anticipación, cualquier solicitud inadecuada relativa, por ejemplo, a un niño o niña muy pequeño, con buena salud, y evitar así la movilización de recursos y el ejercicio de presiones inútiles tanto sobre los PO como los PR. Mientras más cercana la delimitación del campo de la aprobación a las necesidades de los niños y niñas, más el proceso será respetuoso de sus derechos y necesidades y constructivo para los PAP. No por ello deja de ser cierto que cierta flexibilidad debe ser otorgada a los PAP en la manifestación de sus deseos, sabiendo que estos últimos no serán sistemáticamente determinantes.

3.2 Al perfil de los países

Al igual que anteriormente, dos tipos de situaciones se desprenden de las respuestas a esta en cuestión en lo que concierne las especificidades relativas a los PO en términos de perfil y necesidades de los niños y niñas que requieren una AI, de los criterios requeridos de los PAP (véase II.2.1) o de los aspectos interculturales.

Por una parte, en un número restringido de países, como Finlandia, los Países Bajos y Suecia, las especificidades del PO no son parte integrante de la evaluación, que sigue siendo genérica, aunque reflexiones sean llevadas a cabo a lo largo del proceso respecto de los PO. En Finlandia, las informaciones específicas sobre el PO en cuestión son objeto de un informe adicional emitido más adelante, cuando ya se haya otorgado la aprobación.

Por otra parte, un número considerable de países ajustan la evaluación de los PAP al PO, incluso otorgan una aprobación únicamente para un país en específico (Suiza¹⁹³). Así, durante el proceso de evaluación, los criterios establecidos por el PO son tomados en consideración (Alemania¹⁹⁴, Andorra, Australia Meridional¹⁹⁵, Bélgica¹⁹⁶, Columbia Británica, España¹⁹⁷, Irlanda¹⁹⁸, Luxemburgo¹⁹⁹, Nueva Zelanda²⁰⁰, Sudáfrica y Quebec²⁰¹). Cabe señalar que, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en España, la obligación de cumplir con los criterios del PO es objeto de un decreto²⁰². Nueva Zelanda, por su parte, insiste en la importancia de los conocimientos relativos a la cultura del PO (tradiciones, religión, alimentación, idioma, costumbres, etc.), al mantenimiento de los vínculos con la familia biológica (cuando sea posible), al acogimiento de un niño o niña mayor o a los efectos de la institucionalización, en las entrevistas de evaluación.

Es interesante señalar que, en Australia Meridional, incluso antes de iniciar el proceso de evaluación, se lleva a cabo una entrevista, con el fin de determinar los PO para los cuales los PAP son adecuados. El informe de evaluación tomará en cuenta, más adelante, la aptitud de los PAP en relación con este PO en particular. Además, algunos PAP desean ser evaluados en el marco de los llamados generales lanzados por un PO para la adopción de niños y niñas con habilidades particulares. Una evaluación adicional es llevada a cabo entonces respecto de la idoneidad de los PAP para el PO en cuestión. Por último, en Alemania, un informe de evaluación adicional es elaborado sobre el PO en cuestión, a menudo por el OAA alemán que trabaja en este último.

Independientemente de la opción elegida por los PR en cuanto al ajuste de las evaluaciones a los PO, lo fundamental es que los PAP sean sensibilizados lo antes posible respecto de las implicancias interculturales de la AI y de las condiciones en las cuales viven los niños y niñas. Estos datos son clave para evaluar, en particular, la capacidad de los PAP para mantener un vínculo con el PO en cuestión, incluso con personas significativas para el niño o niña después de la adopción (véase II.2.1).

3.3 A la naturaleza de la adopción

Sea una AN o AI, intra- o extra-familiar, para un segundo o tercer hijo o hija, el proceso de evaluación permanece casi igual en algunos países (Columbia Británica, Australia Meridional, Países Bajos²⁰³, Sudáfrica²⁰⁴). En cambio, en otros países, puede variar considerablemente.

3.3.1 Adopción del hijo o hija del o de la cónyuge y adopción intra-familiar

Así, por ejemplo, en los casos de adopción del hijo o hija del o de la cónyuge, la AC del Cantón de Berna en Suiza, señala que un estudio social únicamente es llevado a cabo en casos excepcionales.

Respecto de las adopciones intra-familiares, las características del niño o niña son abordadas (Columbia Británica, Finlandia y Nueva Zelanda), así como las particularidades del tipo de adopción (España, Irlanda²⁰⁵ o Luxemburgo²⁰⁶). Ajustes son aportados al proceso de evaluación en Alemania²⁰⁷, en la Comunidad Francesa de Bélgica²⁰⁸ y en Quebec. Las AC de Irlanda y del Cantón de Vaud en Suiza señalan, además, que en caso de relación familiar preexistente con el niño o niña, se presta una atención menor a los criterios de salud y de edad de los PAP. Nueva Zelanda destaca que la naturaleza de la relación con el niño o niña es examinada, así como las razones y motivaciones de los PAP, y el duelo vivido por el niño o niña debido a las separaciones/pérdidas que va a generar su adopción en el extranjero. Respecto de los PO, Colombia señala que la duración de la evaluación puede ser acortada (dos a tres meses) en el caso de una adopción por el o la cónyuge o intra-familiar. Algunas dificultades surgen periódicamente²⁰⁹. Así, el Cantón de Vaud en Suiza ha planteado que algunos PAP autorizados para adoptar a un niño o niña que sea integrante de la familia nunca hubieran recibido una aprobación en un contexto normal, por la falta de cumplimiento con los requisitos.

3.3.2 Adopción de un segundo o tercer niño o niña

- *Nueva evaluación que toma en cuenta aspectos específicos* (Alemania²¹⁰, Andorra, Australia Meridional²¹¹, Cantón de Berna²¹², Columbia Británica, Comunidad Francesa de Bélgica, Letonia²¹³, Sudáfrica²¹⁴ y Quebec): Dinámica del núcleo familiar, opinión de los hijos e hijas biológicos/adoptivos sobre la adopción contemplada, integración del primer niño o niña adoptado, dificultades enfrentadas, interés superior de todos los niños y niñas afectados.
- *Actualización de la evaluación previa considerando nuevos aspectos* (País Vasco en España, Cantón de Vaud en Suiza, Irlanda, Países Bajos y Suecia): Experiencia de la parentalidad adoptiva, adaptación mutua, experiencia de acogimiento del niño o niña, habilidades educativas, recursos, disponibilidad, estabilidad del primer hijo o hija, calidad de los vínculos de apego.
- *Ajuste de los criterios o de las modalidades (por ejemplo, períodos de tiempo)*: Flujos invertidos (Alemania), capacidad real de acogimiento (Nueva Zelanda), requisitos más importantes (AC del Cantón de Turgovia en Suiza²¹⁵), cursos adicionales (Finlandia²¹⁶), exención de preparación (España²¹⁷, Letonia²¹⁸ y Lituania) o informe de adaptabilidad y opinión del primer hijo o hija (Togo). En Columbia Británica, Letonia²¹⁹ y Quebec, una diferencia de 12 meses es requerida entre la adopción anterior o el nacimiento de un hijo o hija biológico y la llegada de un nuevo niño o niña adoptado.

3.3.3 Adopción nacional vs. adopción internacional

En la mayoría de los países que respondieron a esta encuesta²²⁰, no hay una diferencia mayor entre el proceso de evaluación en el marco de una AN y de una AI. Pueden observarse matices,

en términos de costos y de derechos alegados (Alemania)²²¹, de autoridades competentes (Letonia²²² y Suecia²²³) y de requisitos distintos (Luxemburgo)²²⁴.

En algunos países, como Finlandia²²⁵, existen diferencias significativas en materia de preparación de los PAP. Además, los países distinguen aspectos propios de la AN (origen étnico del niño o niña²²⁶; cercanía geográfica con los padres de nacimiento²²⁷; mayor sensibilización en cuanto al acompañamiento del niño o niña en la construcción identitaria y/o la búsqueda de orígenes²²⁸; apertura/adopción abierta²²⁹; gestión de la incertidumbre ante una posible retractación de los padres biológicos²³⁰; etc.) de los aspectos propios de la AI (perfiles de los niños y niñas que requieren una AI²³¹, diferencias lingüísticas, étnicas y culturales²³²; percepción de la adopción en el PO²³³ y funcionamiento del sistema de protección²³⁴; efectos de la institucionalización²³⁵; importancia del libro de vida (*Life story work*)²³⁶; apoyo adicional en caso de dificultades²³⁷; riesgos relativos a algunas condiciones médicas²³⁸; etc.).

Es interesante observar que, en la mayoría de los países, el proceso de evaluación de los PAP es ajustado de acuerdo con la naturaleza específica de la adopción en cuestión. No obstante, es deseable garantizar que estos ajustes estén en pro del niño o niña y de los PAP, es decir que se sigan aplicando los estándares internacionales. La CE de 2015 recuerda, en este punto, la necesidad de respetar las garantías previstas por el Convenio de La Haya de 1993 en el marco de adopciones intra-familiares y de evaluar individualmente la situación de cada niño o niña. Señala que no se debería “*asumir de forma automática que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño*”.

III. Temas de reflexión

1. ¿Hacia criterios universales para evaluaciones en pro de los niños y niñas?

Tal y como se menciona en la GBP1, los PO “*han enfatizado la importancia de contar con informes exactos sobre los futuros padres adoptivos. Han expresado su preocupación sobre la falta de minuciosidad y precisión y la falta de uniformidad en tales informes*”. Además, algunos PO han mencionado, al SSI/CIR durante sus misiones, que algunas solicitudes de PAP no estaban apropiadas, por ejemplo por la edad demasiado elevada.

Ante las dificultades expresadas, el SSI/CIR recuerda la importancia de los formularios y esquemas- modelos disponibles para los profesionales y entidades a cargo del proceso de evaluación de los PAP, tanto a nivel nacional como internacional (**véase II.2.2**). Efectivamente, estas valiosas herramientas ofrecen directrices idénticas para todos y contribuyen, así, a una mejor armonización –como aquella fomentada por Luxemburgo²³⁹– de los expedientes presentados a los PO. Además, como lo señala la CE de 2010, los PO pueden ayudar a los PR en el establecimiento de criterios de selección de los futuros padres adoptivos, al proporcionar información relativa a las características y necesidades de los niños y niñas adoptables en su país. Cabe señalar que todas las informaciones proporcionadas por los PO sobre los perfiles y las necesidades de los niños y niñas únicamente enriquecerán el desarrollo de herramientas de evaluación, preparación y acompañamiento en la espera de los PAP cada vez mejor

adaptados (**véase II.2.2**). Algunos PO han, además, elaborado su propia lista de criterios que los PR deben tomar en cuenta en el proceso de evaluación (**véase II.2.1**).

Recordemos que una evaluación de calidad de los PAP es un favor hecho a los niños y niñas, y a los mismos PAP. Cuando es llevada a cabo bien, este proceso será un primer gran paso en el aprendizaje de la parentalidad. Además, el hecho de integrar la preparación al proceso de evaluación, incluso hacerla obligatoria antes del inicio de este proceso (**véase II.1.2.2**) es una muestra adicional de calidad. Efectivamente, mientras más numerosos los conocimientos vinculados con la AI y los niños y niñas, mejor será la comprensión de los PAP acerca de la pertinencia y las implicancias de su evaluación. Es la primera oportunidad que se les da para ubicarse en el lugar del niño o niña.

Además, el tiempo otorgado al proceso (**véase II.1.2.1**), la cualificación de los profesionales involucrados y los mecanismos de supervisión de las encuestas hechas a los PAP (**véase II.1.1**) permiten confirmar y garantizar, de la mejor manera posible, la exactitud de las informaciones proporcionadas y la imparcialidad del proceso. En paralelo, se debe alentar el establecimiento de un período de validez de la aprobación y el establecimiento de esquemas que permitan actualizar periódicamente los datos y obligar a los PAP a mantener informadas a las autoridades competentes de cualquier cambio significativo (véase I.2.2.2).

2. Procesos individualizados, participativos y adaptados a las realidades objetivas e individuales (niño o niña y PAP)

El éxito de un proceso de evaluación depende, en gran parte, del compromiso y de la honestidad de los PAP. Para ello, estos últimos deben entender, desde el inicio del proceso, la importancia de este proceso, no solo para el niño o niña, pero también para ellos mismos. La parentalidad adoptiva es una parentalidad que requiere habilidades y cualidades específicas que los profesionales a cargo de la evaluación deben analizar y las cuales harán que los PAP procuren. Como lo señala Patricia Fronek, *“una evaluación profesional detallada es indispensable en la selección de entornos familiares de calidad más propensos a prevenir cualquier ruptura, fracaso o, en los casos extremos, fallecimiento del niño o niña. Una cantidad importante de estos casos extremos han ocurrido en los primeros 12 meses de la adopción, e ilustran los elevados riesgos vinculados, por ejemplo, con el hecho de tener a cargo a varios niños y niñas o niños y niñas pequeños al mismo tiempo, con la salud mental de los padres, con el aislamiento, con una ineptitud para actuar ante comportamientos difíciles, una discapacidad o problemas de salud, o incluso una incapacidad para pedir ayuda.”*²⁴⁰

Los PO han establecido condiciones muy diversas para las solicitudes que están dispuestos a tomar en consideración, y, a su vez, estas condiciones divergen con frecuencia de aquellas aplicadas por los PR. Efectivamente, personas con alguna enfermedad, mayores, solteras u homosexuales tienen, en varios países, la oportunidad de presentar su solicitud para adoptar. No obstante, no será el caso de las posturas de la gran mayoría de los PO. Por ello, se trata de informar, desde el inicio, a los solicitantes que no cumplen con las condiciones fijadas por tal o tal PO, y que, por tanto, no podrían adoptar en ese país, incluso cuando sí cumplen con los criterios jurídicos fijados por el PR.

Una decisión negativa también puede resultar de una evaluación de la aptitud psico-social de los PAP, considerada no adecuada por el profesional. Tales situaciones son, a veces, vividas por los PAP como arbitrarias y discriminatorias, y pueden, por tanto, plantear dificultades en la práctica. Los profesionales a cargo de la evaluación pueden, así, enfrentarse a situaciones

delicadas, en particular cuando deben velar por el respeto de los criterios y de las culturas respectivos de ambos países involucrados, a la vez que mantienen la neutralidad que les incumbe.

Gracias al establecimiento de una comunicación transparente con los PAP, podrá instalarse cierta confianza y podría hablarse abiertamente de sus fortalezas y debilidades, sus motivaciones y sus dudas, sus expectativas y sus temores. El recurso a herramientas, como el *Parenting Plan* (véase II.2.2), permitirá a los PAP sentirse partícipes del proceso y actores de la evolución progresiva de su proyecto. El proceso tomará así la forma de un acompañamiento personalizado e individualizado de los PAP, mediante el cual van a proyectarse, poco a poco, en el perfil del niño o niña que podrían ser capaces de acoger y contemplar las modificaciones y las inversiones concretas que ésto implicaría en su vida.

Los métodos utilizados también van a jugar un rol clave en la realización de evaluaciones individualizadas: las entrevistas y visitas domiciliarias deben ser suficientemente numerosas y llevadas a cabo según un ritmo que permite a los PAP madurar su proyecto (véase II.1.2.1). A ello, se añade la adecuación del proceso a las realidades y condiciones fijadas por los PO, al perfil de los niños y niñas que requieren una AI, así como a la naturaleza de la adopción (véase II.3). Mientras con mayor precisión sean descritos y presentados estos datos a medida que avanza o desde el inicio del proceso, mejor entenderán los PAP el contenido a veces apremiante e intrusivo de la evaluación, por ejemplo, al momento de analizar su propio estilo de apego. Este aspecto esencial puede, efectivamente, representar un factor de protección o, según el caso, un factor de riesgo importante²⁴¹. Además, como lo señala la CE de 2010, una preparación específica para cada país es necesaria, con el fin de que los PAP cuenten con conocimientos de la cultura y el idioma del niño o niña, y puedan comunicar mejor con su hijo o hija a partir de la asignación.

Además, el diálogo constante establecido con los PAP y la transparencia de las recomendaciones emitidas respecto a ellos (véase I.2.2.3) son ocasiones proporcionadas a estos últimos para que manifiesten su posible desacuerdo sin tener que esperar la decisión final. Así, mientras más participativo sea el proceso, mejor será su aceptación de un posible rechazo de la aprobación. Estas situaciones, a menudo difíciles, necesitan, efectivamente, cierto acompañamiento que puede ocurrir *a priori* y/o *a posteriori* (véase I.2.2.3). Un sistema como éste contribuye a evitar un número elevado de impugnaciones que convocan numerosos recursos y resulta, a veces, en el otorgamiento de aprobaciones inapropiadas, lo cual no deja de tener consecuencias para el PO (véase I.1.1.1).

Para lograr un proceso de calidad, los profesionales deben, necesariamente, estar capacitados, equipados y apoyados, por ejemplo, mediante sesiones de supervisión (véanse II.1.1.2 y II.2.2).

3. Cooperación fortalecida con todos los actores

El espíritu de cooperación promovido por el Convenio de La Haya de 1993 toma un carácter esencial al momento de abordar la cuestión de la evaluación de los PAP. Su ausencia genera, efectivamente, importantes dificultades, por una parte, en los PR donde se traduce, en particular, en una falta de política clara en materia de regulación de las aprobaciones otorgadas a los PAP. Es por ello que algunos PR se enfrentan a largas listas de espera y aprobaciones desconectadas con las realidades de los PO y de las necesidades de los niños y

niñas. Aquello resulta en sentimientos de frustración e incomprensión en los PAP y una presión para que el PR lleve a cabo un número más elevado de AI. Por parte de los PO, dificultades surgen también cuando no hay un límite fijado para el número y el tipo de aprobación. Los excesos y las presiones creados por esta situación abren la vía a las prácticas ilícitas.

Así, para garantizar procedimientos de adopción centrados en el niño o niña y refutar cualquier potencial derecho a la adopción a partir del día en que se otorgue una aprobación, tanto los PR como los PO deben contar con un marco normativo y político, así como con un dispositivo de regulación de sus aprobaciones, que sea coherente con las necesidades de los niños y niñas. Las experiencias desarrolladas por varios países en este ámbito (**véase I.1.1**) deberían replicarse y así poner en práctica la recomendación de la CE de 2015, según la cual *“se alienta a los Estados de origen a comunicar, a través de sus Autoridades Centrales, los límites que impongan en cuanto al número y al tipo de solicitudes de adopción internacional que aceptan, en función de la cantidad y del perfil de los niños adoptables a nivel internacional en su territorio. Los Estados de recepción deberían respetar los límites que se establezcan. Además, aun cuando no se hayan establecido estos tipos de límites, el número y el tipo de solicitudes que se envían a los Estados de origen deberían corresponderse con el número y el perfil de los niños destinados a la adopción internacional de ese Estado”*.

Para ello, la GBP1 recuerda claramente (**véase I.1.2**), que si el interés superior del niño o niña es verdaderamente prioritario, entonces incumbe a los PO determinar, mediante un estudio jurídico y médico-psico-social detallado, quiénes son los niños y niñas adoptables y que requieren una AI, y luego informar a los PR, cuyo rol será de encontrar la familia más idónea para acoger, amar, proteger y cuidar al niño o niña en cuestión. Este mecanismo de cooperación, conocido como de inversión de flujos, es al cual debería dirigirse cualquier cooperación, con vistas a respetar la naturaleza y la definición misma de la adopción. En esta misma lógica, los PR y los PO deben también cooperar para adaptar el número de OAA al número y perfil de los niños y niñas que requieren una AI, como lo especifica la GBP2²⁴².

Por último, un sistema sólido de evaluación pasa, necesariamente, por una cooperación cercana entre todos los actores involucrados en el PR. El recurso a equipos multidisciplinares, la intervención de especialistas de distintos ámbitos (terapeutas, pediatras, etc.) son muestras de evaluaciones de calidad. Asimismo, el encuentro puntual de estos profesionales y de las autoridades a cargo de las distintas etapas del proceso de evaluación, con el fin de intercambiar sobre las dificultades encontradas y los posibles desacuerdos –entre la decisión final de aprobación y el resultado de la impugnación, por ejemplo– son oportunidades para mejorar y fortalecer el sistema que existe.

¹ Véase el Editorial del *Boletín Mensual del SSI/CIR* no. 226 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.iss-ssi.org/index.php/en/resources/training>.

² Estadísticas disponibles en el SSI/CIR.

³ Aunque se utilice el término plural a lo largo de este documento, incluye tanto a los PAP solteros como en pareja.

⁴ Arts. 4, 5.a y b. y 15.1 (véase I.2.1.1).

⁵ Titular de una Licenciatura y un Doctorado de la Escuela de Servicios a la Persona y de Trabajo Social de la Universidad Griffith (Australia). Cuenta con experiencia práctica de 30 años que incluye la evaluación de los

candidatos a adoptantes y el trabajo con las familias adoptivas y las personas adoptadas. Patricia Fronck publica los resultados de sus investigaciones y contribuye al desarrollo de políticas gubernamentales, nacionales e internacionales, mediante comisiones, encuestas y otras plataformas.

⁶ Véase: Fronck, P. *Evaluación de los potenciales padres adoptivos*. En: Jeannin, C. (Ed.) (2018). *Fortaleciendo las competencias: Aprender de los fracasos en la adopción internacional*. Ginebra, Suiza: SSI (pág. 110). Disponible en: https://www.iss-ssi.org/images/Publications_ISS/ESP/ICA_Breakdowns_ESP.pdf.

⁷ Fragmento del Informe anual 2016-2017. Disponible en francés en: http://www.adoptions.be/index.php?eID=tx_nawsecuredl&u=0&g=0&hash=ae77cc3c64f5e7f9f10cd33fa3e7a30999438eb8&file=fileadmin/sites/saac/upload/saac_super_editor/saac_editor/documents/Rapports_d_activites/Rapport_d_activites_2016-2017.pdf.

⁸ Autoridades Centrales: Alemania (*Zentrale Adoptionsstelle* (ZA) de Köln, ZA de Sachsen-Anhalt, ZA de Bayern, ZA de Berlin-Brandenburg, *Gemeinsame Zentralstelle* (GZA) de Reihnland-Pfalz y Hessen, ZA LWL Landesjugendamt), Andorra, Australia (Australia Meridional), Bélgica (Comunidad Francesa), Canadá (Columbia Británica y Quebec), Colombia, Dinamarca, España (Comunidades Autónomas de Extremadura, Islas Baleares, Navarra y País Vasco), Finlandia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza (AC federal y AC de los Cantones de Berna, Soleura, Turgovia, Vaud, Zurich) y Togo. Organismos acreditados de adopción: Alemania (AdA e.V., FiF e.V. Eltern-Kind-Brücke, Help A Child e.V) y Finlandia (Save the Children). Servicio Social Internacional: Alemania, España y Países Bajos.

⁹ Véase el Capítulo 6.4.5.

¹⁰ Desde entonces, las solicitudes de aprobación se refieren a “niños y niñas entre 0 y 4 años con un potencial de desarrollo físico y mental común, con un posible recurso limitado a apoyo” (por ejemplo, niños y niñas con VIH pero que han recibido un tratamiento en su PO, niños y niñas prematuros, etc.).

¹¹ Véase: *Empfehlungen zur Adoptionsvermittlung*, 2014. Disponible en alemán en: http://www.bagljae.de/downloads/120_empfehlungen-zur-adoptionsvermittlung_2014.pdf.

¹² Véase el informe temático de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños relativo a la adopciones ilegales (2017). Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/34/55.

¹³ Tailandia establece generalmente cupos relativos al número de niños y niñas que cada PR puede adoptar, los cuales pueden variar y dependen del número de niños y niñas adoptados cada año así como del número de expedientes de adopción en espera en la AC. Esta última examina si el trabajo con vistas a una AI ha sido exitoso, incluido el período durante el cual los dos Estados Contratantes han sido socios. En 2014, Tailandia fijó cupos para más de 20 PR. Estos cupos no son aplicables a los niños y niñas con habilidades particulares. Véanse: Mission de l'Adoption Internationale (Francia), <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-en-thailande>; y US Department of State (EE.UU.), <https://travel.state.gov/content/adoptionsabroad/en/country-information/alerts-and-notice/thailand-1.html>; HCCH, Country Profile, https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2015cp_th.pdf (Pregunta 16).

¹⁴ Véanse: HCCH (2008). *GBP1*, Capítulo 7, Párr. 314 a 316; Boletín Mensual del SSI/CIR no. 6 de junio de 2005. *Brésil: Le renversement des flux de dossiers, une pratique respectueuse des droits de l'enfant et de l'éthique de l'adoption internationale*.

¹⁵ Véanse los párrafos 12, 71 y 73 de las Directrices. Disponibles en: <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>.

¹⁶ Véase: HCCH (2008). *Supra* 14, párr. 399-404 y 413-417.

¹⁷ Recomendación no. 7 de la CE de 2005. Disponible en: https://assets.hcch.net/upload/wop/concl33sc05_s.pdf.

¹⁸ Disponible en: https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2010concl_s.pdf.

¹⁹ Disponible en: https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2015concl_es.pdf.

²⁰ Disponible en: <https://assets.hcch.net/upload/wop/ica2015pd05fr.pdf>.

²¹ *Supra* 16.

²² a) La personalidad, la salud y el entorno social del adoptante, su vida familiar y la instalación de su hogar, su aptitud para criar al niño o niña; b) los motivos por los cuales el adoptante desea adoptar al niño o niña; c) los motivos por los cuales, cuando solo uno de los cónyuges o compañeros registra la solicitud de adopción del niño o niña, el otro no se asocia a la solicitud; d) la adaptación recíproca del niño o niña y del adoptante, y el período durante el cual el niño o niña ha estado bajo su guardia y custodia; e) la personalidad, la salud y el entorno social, así como, bajo reserva de las restricciones legales, el entorno familiar y el estado civil del niño o niña; f) los orígenes étnicos, religiosos y culturales del adoptante y del niño o niña.

²³ *Adoption Act 1955*, Sección 11: “Every person who is applying for the (adoption) order is a fit and proper person to have the custody of the child and of sufficient ability to bring up, maintain and educate the child”.

²⁴ *Ley de Servicios Sociales* (Suecia), Capítulo 6, Sección 12. Disponible en: <http://www.mfof.se/Global/English/swedish-laws-concerning-adoption-july2016.pdf>.

²⁵ Código Civil (BGB), Párr. 1741: La adopción es aceptada si atiende al interés superior del niño o niña y si se espera que una relación se establezca entre la madre y/o el padre adoptivo y el niño o niña; *Adoptionsvermittlungsgesetz* (AdVerMiG), https://www.gesetze-im-internet.de/advermig_1976/BJNR017620976.html. El párrafo 7 señala que la evaluación debe tener lugar tomando en cuenta las características del niño o niña y la capacidad de los PAP para responder a sus necesidades específicas (inc. 1). Los elementos que deben incluirse en el informe de evaluación son previstos en el inciso 3 del mismo párrafo (circunstancias personales y familiares, entorno social, motivaciones de la adopción, etc.). Las cuestiones de procedimiento están previstas en el *Gesetz über das Verfahren in Familiensachen und in den Angelegenheiten der freiwilligen Gerichtsbarkeit* (FamFG), https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_famfg/index.html, Párr. 4, inc. 2, no. 2 y Párr. 4 y 5 del *Adoptionsübereinkommens-Ausführungsgesetz* (AdÜbAG), http://www.gesetze-im-internet.de/ad_bag/index.html.

²⁶ *Ley cualificada de la adopción y de las otras formas de protección del menor desamparado*, 21 de marzo de 1996 (BOPA, no. 29 - Año 12 - 24.4.1996) y *Decreto de modificación del Reglamento de adopciones*, 3 de enero de 2013 (BOPA, no. 2 - Año 25 - 9.1.2013). Disponibles en: <https://www.aferssocials.ad/infancia/servei-d-adopcions>.

²⁷ Estado de Australia Meridional, *Adoption (General) Regulations* 2018, en Reg. 10. Disponible en: [https://www.legislation.sa.gov.au/LZ/C/R/ADOPTION%20\(GENERAL\)%20REGULATIONS%202018/CURRENT/2018.227.AUTH.PDF](https://www.legislation.sa.gov.au/LZ/C/R/ADOPTION%20(GENERAL)%20REGULATIONS%202018/CURRENT/2018.227.AUTH.PDF).

²⁸ Primera etapa de la evaluación (Evaluación no. 1) inscrita en la legislación federal belga (*Code civil* y *Code de procédure judiciaire*); Segunda etapa de la evaluación (Evaluación no. 2) inscrita en la legislación comunitaria (*Décret du 5 décembre 2013 modifiant le décret du 31 mars 2004 relatif à l'adoption*): http://www.adoptions.be/index.php?eID=tx_nawsecuredl&u=0&g=0&hash=3582812d6cd81aaded65cba8ccedc67935c33aa5&file=fileadmin/sites/saac/upload/saac_super_editor/saac_editor/documents/Legislation/Coordination_officiuse_-_05.12.13.pdf.

²⁹ *Adoption Regulations* no. 291/96, modificado en 2017. Disponibles en: http://www.bclaws.ca/Recon/document/ID/freeside/291_96#section3.

³⁰ *Code civil*, art. 563 (<http://legisquebec.gouv.qc.ca/fr/showdoc/cs/CCQ-1991/20140501>) y *Loi sur la protection de la jeunesse* (Cap. P-34.1).

³¹ *Ley 1098 de 2016* (modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018), arts. 11, 68 y 124; *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción*, aprobado mediante *Resolución 2551/2016* (págs. 31 a 45); jurisprudencia colombiana; y documentos adicionales elaborados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (AC de Colombia) y cuya puesta en práctica tiene carácter obligatorio para todos los servicios públicos y colaboradores institucionales –*Trámite de Adopción nacional/doméstica* y *Trámite para casos de Adopción por Residentes en el exterior*–.

³² *Adoption (Consolidation) Act* no. 1821 de 2015, arts. 4a(1), 25a(1), 30e (1) y *Executive Order on Adoption* no. 1863 de 2015, Parte 5, arts. 17-38.

³³ *Ley 54/2007 de Adopción Internacional*, modificada por *Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, Capítulo III “Capacidad y requisitos para la adopción internacional”, art. 10 “Idoneidad de los adoptantes”; *Código Civil*, arts. 9.4, 9.5 y 175-180; *Ley de Enjuiciamiento Civil* (R.D. 3 de febrero de 1881), artículos en vigor de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria única 1.1ª y 2ª de la *LEC 1/2000*, arts. 1829-1832.

³⁴ *Decreto vigente y específico en materia de adopción*, Decreto 101/2018 de 3 de julio, *por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores*.

³⁵ *Decreto 40/2006*, de 21 de abril, *por el que se regulan los procedimientos de acogimiento familiar, de adopción y de determinación de idoneidad de las Islas Baleares*.

³⁶ *Ley Foral 15/2005*, de 5 de diciembre, *de promoción, atención y protección a la infancia y adolescencia*, art. 77; *Decreto Foral 111/2014*, de 26 de noviembre, *que regula el procedimiento para la adopción en Navarra*, art. 19.

³⁷ *Ley 3/2005*, de 18 de febrero, *de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia*; *Decreto 114/2008*, de 17 de junio, *por el que se regula la actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en materia de adopción de personas menores de edad*.

³⁸ *Ley de Adopción* de Finlandia, sección 30, “Informe sobre la prestación de asesoría para la adopción”. Disponible en: <https://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/2012/en20120022.pdf>; Decreto gubernamental (copia disponible en el SSI/CIR), section 3, que se refiere al informe mencionado en la sección 30.81 de la *Ley de Adopción*.

³⁹ *Adoption Act* 2010, secciones 34, 37, 39 y 40.

-
- ⁴⁰ *Cabinet Regulation no. 667* de 30 de octubre de 2018, *Procedures for Adoption*, vigente desde el 8 de noviembre de 2018 (sustituye el *Cabinet Regulation no. 111* de 11 de marzo de 2003).
- ⁴¹ *Código Civil* de la República de Lituania, Procedimiento para el registro de PAP y niños y niñas adoptables, aprobado el 14 de noviembre de 2018; *Resolución no. 1135* del Gobierno de la República de Lituania; *Orden no. BV-66* del Director del Servicio, la cual aprueba el programa GIMK (programa de capacitación y consulta para familias de acogida, cuidadores de emergencia, padres adoptivos, y personal del hogar de acogida comunitaria).
- ⁴² *Loi du 14 avril 2002 portant approbation de la Convention de La Haye du 29 mai 1993 sur la protection des enfants et la coopération en matière d'adoption internationale, modifiant certaines dispositions du Nouveau Code de Procédure Civile et introduisant l'article 367-2 du code pénal.*
- ⁴³ *Ley de Adopción (Wobka)*, 8 de diciembre de 1988, art. 5, párr. 1.
- ⁴⁴ *Code civil suisse* (CC, RS 210), arts. 264, inc. 2 y 268a; *Ordonnance sur l'adoption* (OAdO, RS 211.221.36), arts. 4 y 5.
- ⁴⁵ *Décret N° 2008-103/PR du 29 juillet 2008 relatif à la procédure d'adoption d'enfants au Togo.*
- ⁴⁶ Evaluación no. 1: Evaluación de las aptitudes psicológicas y sociales básicas; Evaluación no. 2: Evaluación complementaria de las aptitudes psicológicas y sociales con vistas a una asignación.
- ⁴⁷ Excepto en los casos de AI en los que la aprobación de los PAP extranjeros y su preparación deben ser objeto de una confirmación por el tribunal regional de Vilnius.
- ⁴⁸ Con fundamentos en los artículos 68 y 124 de la *Ley 1098* de 2006. Direcciones Regionales y Centros Zonales del ICBF, <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>.
- ⁴⁹ Instituciones autorizadas por el ICBF en Colombia (conocidas como Casas de Adopción), <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/programa-adopciones/instituciones-en-colombia>.
- ⁵⁰ De conformidad con el artículo 41.9 del *Decreto no. 987* de 2012.
- ⁵¹ *Supra* 11, págs. 64 y 65.
- ⁵² Llamado "Sozialbericht" y "Eignungsbericht" en caso de AN.
- ⁵³ Véanse las Recomendaciones 22 y 23 de la CE de 2010. Disponibles en: https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2010concl_s.pdf.
- ⁵⁴ *AdVermiG*, párr. 7, inc. 3.
- ⁵⁵ "La CE hace referencia a las C&R N° 22 y 23 de la CE de 2010 y recuerda que las adopciones privadas e independientes no son compatibles con el Convenio, por lo cual insta a los Estados contratantes a avanzar hacia la eliminación de este tipo de adopciones". *Supra* 19, Recomendación no. 46.
- ⁵⁶ *Supra* 46.
- ⁵⁷ *Orden Ejecutiva sobre la Adopción no. 1863* de 2015, art. 38: (1). El Consejo Conjunto puede tomar la decisión de retirar la aprobación de un adoptante cuando: (i) las condiciones para la aprobación como adoptante ya no se cumplen; o (ii) el solicitante no es considerado apto para ser adoptante. Véase la sección 25.a.2 de la Ley. (2) El solicitante está obligado a notificar a la Administración Estatal cualquier cambio pertinente en las circunstancias del solicitante.
- ⁵⁸ *Supra* 44. OAdO, art.6, inc. 3.
- ⁵⁹ Véase el *Boletín Mensual del SSI/CIR* no. 171 de abril de 2013.
- ⁶⁰ En Alemania, únicamente en caso de opinión negativa (*Nichteignung*) relativa a la idoneidad de los PAP, declarada por una autoridad, el rechazo es comunicado como un aviso administrativo escrito a los solicitantes, y puede ser objeto de una impugnación. El recurso de anulación de la notificación administrativa puede ser presentado ante el tribunal administrativo. Tomando en cuenta la naturaleza federal del país, las normas administrativas son definidas por cada *Bundesland*. En Baviera, por ejemplo, una modificación a las normas del Tribunal administrativo de 21 de junio de 2007 ha eliminado el procedimiento de oposición en materia de adopción. La decisión final de los tribunales no puede ser impugnada. De conformidad con la ley federal, se requiere un desembolso para la protección jurídica (desde 2004). Existen plazos de notificación a partir de la fecha de información (la AC de Baviera menciona un mes).
- ⁶¹ *Código de la Administración*, art. 124. Disponible en: <http://www.coprince-fr.ad/fr/code-administration>.
- ⁶² Tribunal Civil y Administrativo de Australia Meridional. *Supra* 27, Reg. 17.
- ⁶³ *Supra* 46.
- ⁶⁴ *Código Contencioso Administrativo*, Ley 1437 de 2011, art. 74. El recurso de reposición se adelanta ante el Comité de Adopciones y en subsidio el de apelación ante la Sede de la Dirección del ICBF.
- ⁶⁵ Pueden los PAP impugnar la resolución administrativa tal y como establece el art. 780 de la *Ley de Enjuiciamiento Civil*. Agotada esta fase, pueden también recurrir la decisión administrativa por vía judicial en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de Primera Instancia.
- ⁶⁶ *Adoption Handbook for the Swedish Social Services*, pág. 19.
- ⁶⁷ Los PAP pueden solicitar la revisión de la decisión si el resultado es un rechazo, y cuentan con 10 días para proporcionar cualquier información nueva y distinta que pueda tomarse en consideración. Los PAP solicitan su

propio apoyo durante este proceso, y son alentados a estar acompañados por cualquier persona que deseen a las reuniones relativas a su caso.

⁶⁸ Quejas pueden ser presentadas, en un primer momento, por los PAP, como se señala en los artículos 74 y siguientes de la *Orden Ejecutiva sobre la Adopción* no. 1863 de 2015. En caso de rechazo, estos pueden apelar la decisión ante el Consejo Nacional de Adopción, como lo prevé el artículo 25.b(1) de la *Ley (Consolidada) de Adopción* no. 1821 de 2015.

⁶⁹ *Supra* 66.

⁷⁰ Primer nivel (apelación de la decisión de la AC): Consejo para la Administración de la Justicia Penal y la Protección de Niños y Niñas. Segundo nivel (si la impugnación de los PAP es rechazada): Tribunal o División Jurisdiccional Administrativa del Consejo de Estado.

⁷¹ El *Advisory Panel* es un comité independiente que recibe las quejas de personas que no están satisfechas con el proceso de queja formal en el cual han estado involucradas. El *Ombudsperson* (mediador) es un órgano independiente del gobierno, al cual pueden acudir las personas que no estén satisfechas con los servicios recibidos, en particular decisiones tomadas respecto a ellas. Puede decidir llevar a cabo una investigación distinta.

⁷² *Supra* 67, pág. 110.

⁷³ Llamados *Freie Träger*, ocho OAA de este tipo operan actualmente en Alemania.

⁷⁴ Según el OAA finlandés *Save the Children*, “sin embargo, en la práctica, parece que los informes que incluyen aspectos negativos son difícilmente impugnables. Para poder impugnar estos informes, los PAP deben, previamente, presentar una solicitud de autorización para adoptar a la AC vía su OAA a cambio de un cierto monto. Incluso si la AC toma una decisión distinta de aquella recomendada por el informe, los PAP no podrán adoptar puesto que los OAA no envían evaluaciones que contengan aspectos negativos al PO”.

⁷⁵ *Ley de Adopción*, sección 29.

⁷⁶ *Ley de Procedimiento Administrativo Judicial* (586/1996).

⁷⁷ *Supra* 76, sección 50.

⁷⁸ *Supra* 77.

⁷⁹ *Supra* 67, págs. 19 y 43.

⁸⁰ Propuesto por el OAA AdA e.V. y algunas Autoridades Centrales, por ejemplo.

⁸¹ *Supra* 46.

⁸² Servicio de Adopciones – Unidad bajo la Dirección de Asuntos Sociales, Justicia e Interior. Único equipo acreditado en Andorra para desarrollar las competencias relativas a la adopción.

⁸³ *Agencia de Derecho Familiar* (Autoridad local).

⁸⁴ Autoridades competentes a nivel de cada Comunidad Autónoma (Servicio competente en materia de protección a la infancia en Extremadura y Navarra, *Consells insulars* en Islas Baleares, *Diputació Foral de Gipuzkoa* en el País Vasco). Se trata de profesionales de la administración pública o de profesionales privados contratados por la Administración mediante la firma de un acuerdo de colaboración con los colegas profesionales o equipos de profesionales autorizados para cumplir con esta tarea.

⁸⁵ Tribunal de Huérfanos y Custodia competente según el lugar de residencia de los PAP.

⁸⁶ Divisiones territoriales del Servicio Estatal en materia de Protección de Derechos de Niños y Niñas y Adopción (intervención de personal certificado por este servicio).

⁸⁷ *Consejo de Cuidado y Protección de Niños y Niñas*, encargado por la AC del Ministerio de la Justicia y de la Seguridad.

⁸⁸ Director de la Protección a la Juventud del sector de residencia de los PAP o por una persona encargada por este último (art. 71.7 de la *Ley sobre Protección a la Juventud*).

⁸⁹ Municipalidad (autoridad local).

⁹⁰ La consulta de un responsable acreditado ocurre durante la elaboración del informe de estudio social y una vez que el trabajador social haya emitido su recomendación. La aprobación es declarada más adelante por el Director del OAA.

⁹¹ Defensorías de Familia del ICBF (equipos multidisciplinarios) u OAA (instituciones autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción).

⁹² Órganos municipales de bienestar social o agencias de adopción autorizadas por la Autoridad Supervisora Nacional para el Bienestar y la Salud para proporcionar asesoramiento en materia de adopción.

⁹³ *Adoption (Intercountry) Act 1997*, cuya Sección 6 prevé la posible delegación de algunas funciones de la AC a un OAA, entre ellas la evaluación de los PAP. *Adoption (Intercountry) Act*, cuya Norma 4 requiere, sin embargo, que las funciones delegadas a los OAA sean separadas para evitar cualquier tensión al interior y entre OAA. Así, de los tres OAA existentes en Nueva Zelanda: uno es acreditado para realizar las evaluaciones de los PAP, y dos para facilitar los acogimientos de niños y niñas adoptados internacionalmente. Excepción (*Adoption*

(*Intercountry*) Act, Norma 2 (a), (b) y (c): Algunas funciones no pueden ser delegadas e incumben a la AC de Nueva Zelanda – informes médicos y policíacos y revisión de la persona de referencia del solicitante.

⁹⁴ La *Child and Family Agency* (TUSLA) o la ONG *Protestant Adoption Society* (PACT).

⁹⁵ *Adoptionsvermittlungstellen*.

⁹⁶ Para algunos *Länder*, las AC llamadas *Zentrale Adoptionsvermittlungstellen* (ZA) del *Landesjugendamt* han reunido sus esfuerzos y han establecido una única entidad pública competente para varios de ellos (por ejemplo, la *Gemeinsame Zentrale Adoptionsstelle* (GZA) de *Rheinland-Pfalz* y *Hessen*, la *GZA der Länder Freie Hansestadt Bremen, Freie y Hansestadt Hamburg, Niedersachsen* y *Schleswig-Holstein*).

⁹⁷ *AdVERmiG*, Párr. 2, inc. 3; *AdübAG*, Párr. 4, inc. 4.

⁹⁸ La auditoría del informe de evaluación final puede también ser delegada al *Consortium for Children*, encargado por la AC.

⁹⁹ La decisión final incumbe al Tribunal Familiar (véase I.2.2).

¹⁰⁰ Autoridad Central cantonal.

¹⁰¹ El *Comité de Adopciones*, órgano regional del ICBF.

¹⁰² Consejo Conjunto.

¹⁰³ Autoridad competente nombrada en las Comunidades Autónomas.

¹⁰⁴ Ministerio de Bienestar.

¹⁰⁵ Comité Local de Bienestar Social.

¹⁰⁶ Ministerio de la Justicia y Ministerio a cargo de la protección a la niñez.

¹⁰⁷ Revisado por los comités de adopción locales (los cuales son equipos multidisciplinarios con profesionales de la protección a la niñez), y luego por el equipo multidisciplinario de la AC. El comité de la AC está a cargo de la decisión final.

¹⁰⁸ El informe final es luego añadido a la solicitud de adopción general presentada por los PAP a la AC.

¹⁰⁹ Servicio de protección a la niñez de la residencia habitual de los PAP o AC del *Land*.

¹¹⁰ Según lo descrito en las *Adoption Regulations*, “trabajador social” significa: (a) en el caso de una agencia de adopción, una persona que: (i) es empleada por o está bajo contrato con la agencia de adopción, y (ii) está registrada por el Colegio de Trabajadores Sociales de Columbia Británica.

¹¹¹ Los estudios sociales incluyen, entre otros ámbitos, la psicología, el trabajo social, la sociología y el derecho.

¹¹² La evaluación es llevada a cabo por un trabajador social o un psicólogo.

¹¹³ *Supra* 46.

¹¹⁴ La evaluación es llevada a cabo por la AC, es decir el Comité Nacional de Adopción de Niños y Niñas de Togo (CNAET), compuesto por siete integrantes: dos representantes del Ministerio a cargo de la protección a la niñez (un abogado, un agente social), dos representantes del Ministerio de la Justicia, un representante del Ministerio de Asuntos Extranjeros, un psicólogo infantil y un médico pediatra.

¹¹⁵ Traumas en los niños y niñas.

¹¹⁶ *Infra* 180.

¹¹⁷ Teoría del apego.

¹¹⁸ La AC proporciona informaciones actualizadas y jornadas de capacitación a los profesionales involucrados en las evaluaciones, dos veces al año, sobre aspectos médicos y otros aspectos de la AI que tengan un interés para la evaluación y la parentalidad de niños y niñas con habilidades particulares.

¹¹⁹ Dieciocho meses después de la fecha en la que se presentó la solicitud ante la AC. Antes, el solicitante debe haber presentado una declaración de interés ante la AC. Esto puede tardar varios meses o más antes de que la AC invite a la(s) persona(s) a que presente(n) su solicitud.

¹²⁰ Preparación de los PAP incluida.

¹²¹ Cuatro meses para la Evaluación no. 1 (*Supra* 46) y tres meses para la Evaluación no. 2.

¹²² Mencionado, en particular, por Extremadura (España) y Togo.

¹²³ Alemania (cuatro a cinco entrevistas), Andorra (cada semana o 15 días), Comunidad Francesa de Bélgica (Evaluación no. 1: mínimo dos entrevistas sociales y tres entrevistas psicológicas; Evaluación no.2: mínimo una entrevista social, dos entrevistas psicológicas y una entrevista médica), Columbia Británica, Quebec (dos entrevistas separadas y dos entrevistas conjuntas si se trata de una pareja, tres entrevistas si se trata de una persona soltera; entrevista de los niños y niñas en el hogar de los PAP, si es pertinente); España (mínimo dos en Extremadura, entre cuatro y cinco en el País Vasco, máximo cinco en Islas Baleares), Finlandia (entre seis y siete), Irlanda, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos (dos entrevistas), Sudáfrica, Suecia (entre cuatro y cinco), Suiza (entre dos y seis), Togo (una o varias).

¹²⁴ Alemania (mínimo una a dos visitas); Andorra, España, Finlandia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos y Quebec (una visita); Australia Meridional (todas las entrevistas son llevadas a cabo en el domicilio de los PAP y su duración total es de 10 a 20 horas, según los casos); Comunidad Francesa de Bélgica (Evaluación no. 1 y

Evaluación no. 2: de las entrevistas sociales, una tiene lugar en el domicilio de los PAP); Suecia (una a dos) y Suiza (al menos una y posiblemente entrevistas telefónicas).

¹²⁵ Según el OAA Help a child e.V.

¹²⁶ Help a child e.V. parece indicar que el punto de vista psicológico siempre es requerido mientras el organismo FiF e.V. menciona que este requisito depende de las condiciones establecidas por el PO.

¹²⁷ Excepto si deciden recurrir a un organismo privado.

¹²⁸ Letonia: Para la AN, únicamente se puede solicitar una contribución a los PAP cuando recurren a especialistas (psicólogo, médico, narcólogo, etc.); para la AI: no hay ningún costo.

¹²⁹ La solicitud al Tribunal con vista a la obtención de la sentencia de idoneidad debe, sin embargo, ser presentada mediante un abogado y los gastos deben ser asumidos por los PAP.

¹³⁰ Comunidad Francesa de Bélgica (Evaluación no. 1: € 375 para las entrevistas psicológicas, lo demás es financiado por el Estado; Evaluación no. 2: € 800), Nueva Zelanda (informes médicos y psicológicos, así como posibles gastos de traducción a cargo de los PAP).

¹³¹ Alemania: € 1 200 a la Autoridad local competente, € 2 000 a la AC para el conjunto del procedimiento y posibles costos adicionales del OAA; Australia Meridional (\$ 12 085); Columbia Británica (según los costos fijados por las agencias); Quebec (entre \$Can 950 y \$Can 1 200); Sudáfrica: R 10,000; Suiza (entre CHF 850 y CHF 4 500 según los casos y los Cantones).

¹³² Costos a discreción de los OAA.

¹³³ Los PAP pueden proceder mediante la AC o el OAA.

¹³⁴ Excepto si los PAP deciden optar por un proceso más rápido (sin lista de espera) vía los Colegios profesionales, en cuyo caso los costos pueden ir hasta € 1 000 según las Comunidades Autónomas.

¹³⁵ Seminario de un fin de semana o de varias tardes.

¹³⁶ Sesiones de información también están disponibles para los PAP antes de la presentación de su solicitud mediante la AFABC, <https://www.bcadoption.com/>.

¹³⁷ Una descripción detallada de esta preparación está disponible en el documento *Information on the mandatory pre-adoption preparation course and the post adoption services provided in Denmark*. Disponible en inglés bajo petición.

¹³⁸ El monto y la forma de la preparación pueden variar de una organización a otra, pero la base sigue siendo la misma. En *Save the Children*, es llevada a cabo por dos trabajadores sociales y dura 15 horas. El método PRIDE es utilizado. Además, *Save the Children* organiza, una vez al año, un día de capacitación en materia de asesoramiento en adopción dirigido a PAP y familias adoptivas. La agencia *All Our Children Finland* organiza también cursos de preparación. Estos no están vinculados con la evaluación y la participación es voluntaria.

¹³⁹ Contenido detallado en el Anexo 3 de los *Procedures for Adoption*, Reglamento no. 667 de 30 de octubre de 2018.

¹⁴⁰ Con una duración de tres días.

¹⁴¹ Todos los Cantones proceden a una información de los solicitantes para una adopción, sea individual o colectiva, extensa o reducida. Además, los solicitantes únicamente reciben una aprobación si han sido suficientemente preparados para la adopción. Los cursos de preparación a la filiación adoptiva son dirigidos por organismos privados acreditados por las autoridades cantonales. Además, directrices para la acreditación de talleres de preparación para el acogimiento de un niño o niña para la adopción han sido adoptadas en Suiza. Disponibles bajo petición.

¹⁴² Llevada a cabo por el equipo psico-social del Servicio de Adopciones (*Supra* 83); duración de 10 horas a lo largo de cinco semanas; recomendación de lecturas y bibliografías.

¹⁴³ Véanse las *Adoption Regulations*, Parte. 3, Sección 3(2), la cual pormenoriza el contenido de la preparación de los PAP.

¹⁴⁴ Contenido detallado de la preparación disponible en el SSI/CIR. Esta última inicia con una sesión informativa a nivel jurídico, y sigue –en aquellos casos en los que se ha verificado que los PAP cumplen con los criterios establecidos por ley– con tres talleres de preparación temáticos; al final de estos talleres, los PAP cuentan con unos días de reflexión antes de iniciar las evaluaciones psico-sociales.

¹⁴⁵ El programa incluye sesiones informativas grupales con profesionales de la adopción. Tratan distintas cuestiones vinculadas con la vida de las familias y de las personas adoptadas, como el apego, la revelación de la situación de persona adoptada, la espera, los orígenes biológicos. En Extremadura, esta preparación dura 16 horas, 15 horas en Islas Baleares. En el País Vasco, son cuatro sesiones de tres horas a lo largo de cuatro semanas consecutivas. En Navarra, una sesión informativa de cinco horas precede las sesiones preparatorias de 12 horas en total.

¹⁴⁶ La preparación consiste en una sesión informativa y cinco sesiones de preparación. Es llevada a cabo por el organismo *Stichting Adoptievoorzieningen*.

- ¹⁴⁷ Capacitación preparatoria; el reglamento que pretende hacerla obligatoria debería entrar en vigor a inicios de 2020.
- ¹⁴⁸ Para más información sobre este programa, véase: <http://www.vaikoteises.lt>.
- ¹⁴⁹ Organizadas por la AC, los OAA o la *Maison de l'Adoption* (<http://www.croix-rouge.lu/objectifs-de-la-maison-de-ladoption/>).
- ¹⁵⁰ Organizadas por la *Maison de l'Adoption*.
- ¹⁵¹ Informaciones más detalladas están disponibles en el folleto *Information Brochure on mandatory preadoption preparation courses and post adoption services in Denmark*. Disponible en inglés en el SSI/CIR.
- ¹⁵² DKK 2 500 son cobrados para la participación en un curso de preparación para la adopción. Los gastos de consulta pre- y post-adopción son de DKK 100 por hora.
- ¹⁵³ Las listas de ejemplos proporcionadas en cada categoría constituyen una lista no exhaustiva; efectivamente, no todos los países han pormenorizado de igual manera los criterios que han desarrollado.
- ¹⁵⁴ Alemania: Directrices desarrolladas por las AC en este ámbito; Andorra: *Ley de Adopción* y su *Reglamento*, arts. 2, 3, 4, 5 y 7; Australia Meridional: *Adoption (General) Regulations 2018*, Norma 10; Columbia Británica: *Adoption Regulations*, Parte 2, Sección 3(2); España: *Código Civil*, arts. 175 y 176, *Ley 26/2015* de 28 de julio y *Decreto 40/2006* de 21 de abril (*Decreto 114/2008* de 17 de junio, arts. 11 y 12 para el País Vasco); Dinamarca: *Orden Ejecutiva sobre la Adopción*, arts. 21 a 23; Irlanda: *Adoption Act 2010*, sección 34; Letonia: *Ley Civil*, art. 163; Lituania: *Código Civil*, Libro 3; Países Bajos: *Ley de Adopción (Wobka)* de 8 de diciembre de 1988, art. 5, párr. 1; Suiza: *Code civil suisse*, art. 264a, inc. 1 e inc.2, art. 264d y *Ordonnance sur l'adoption*, art. 5.
- ¹⁵⁵ Alemania: Directrices/Recomendaciones desarrolladas por los *Landesjugendämter*; Colombia: *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción* (págs. 31 a 35); Québec: *Évaluation psychosociale de l'adoptant*, disponible en: SAI (actualización prevista en 2019): <http://adoption.gouv.qc.ca/evaluation-psychosociale-de-ladoptant-1?highlight=%E2%80%99C3%A9valuation%20psychosociale%20adoption%20internationale>.
- ¹⁵⁶ Por ejemplo, Alemania, Andorra.
- ¹⁵⁷ Por ejemplo, Alemania, Andorra, Colombia, Dinamarca, Letonia, Países Bajos, Suiza.
- ¹⁵⁸ Por ejemplo, Alemania, Australia Meridional, Columbia Británica, Colombia, Dinamarca.
- ¹⁵⁹ Por ejemplo, Australia Meridional, Extremadura (España).
- ¹⁶⁰ En Quebec, por ejemplo, los criterios de evaluación psico-social son acordados entre las dos órdenes profesionales, los Directores de la Protección a la Juventud y el Ministro de la Salud y Servicios Sociales; Dinamarca (una lista detallada de los criterios psico-sociales ha sido elaborada por la Autoridad local competente).
- ¹⁶¹ Por ejemplo, Alemania, Andorra, Australia Meridional, Columbia Británica, Colombia.
- ¹⁶² Por ejemplo, Andorra, Australia Meridional, Colombia.
- ¹⁶³ Criterio mencionado por todos los países encuestados.
- ¹⁶⁴ Por ejemplo, Alemania, Andorra, Australia Meridional, Columbia Británica, Colombia.
- ¹⁶⁵ Por ejemplo, Alemania, Andorra, Australia Meridional, Colombia, Quebec.
- ¹⁶⁶ Por ejemplo, Australia Meridional, Columbia Británica, Colombia, España.
- ¹⁶⁷ En Lituania, por ejemplo, una lista de enfermedades ha sido aprobada mediante la *Orden no. V-402/A1-152* del Ministerio de la Salud y el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo, de 24 de marzo de 2015.
- ¹⁶⁸ Cantón de Vaud (Suiza).
- ¹⁶⁹ Disponible en: <https://assets.hcch.net/upload/wop/ica2015pd05fr.pdf>.
- ¹⁷⁰ Véase el Anexo 5 en Jeannin, C. (Ed.) (2018). *Fortaleciendo las competencias: Aprender de los fracasos en la adopción internacional*. Ginebra, Suiza: SSI (pág. 119). Disponible en: https://www.iss-ssi.org/images/Publications_ISS/ESP/ICA_Breakdowns_ESP.pdf.
- ¹⁷¹ Véase: SSI/CIR (2014). *Análisis comparativo sobre el límite de edad de los candidatos adoptantes*. Disponible bajo petición al SSI/CIR.
- ¹⁷² Un modelo de informe, con una descripción detallada de las condiciones personales, sociales, médicas, psicológicas y económicas del PAP, se encuentra en el Anexo 1 de las recomendaciones de 2014 del grupo de trabajo de los servicios de protección a la niñez/juventud (*Landesjugendämter*). *Supra* 11. Además, varias AC en los *Länder* han desarrollado herramientas propias a su contexto: *Arbeitshilfe zur Eignungsüberprüfung von Bewerbern* (2006), publicado por el *Bayerisches Landesjugendamt*, la guía de entrevista *Gesprächsleitfaden und Arbeitshilfe für Fachkräfte der Adoptions- und Pflegekindervermittlung* (*Adoptions- und Pflegekindervermittlung* (2008). Disponible en alemán en: https://www.blja.bayern.de/imperia/md/content/blvf/bayerlandesjugendamt/adoption_gespraechsleitfaden.pdf. Cuestionario para la adopción de un niño o niña, disponible en alemán en: https://www.blja.bayern.de/imperia/md/content/blvf/bayerlandesjugendamt/verwandtenpflege_information_en_18.01.10.pdf.

¹⁷³ Véanse: http://www.adopcion.org/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=46:certificado-de-idoneidad&catid=25:conceptos-clave&Itemid=58 y <https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>.

¹⁷⁴ Las evaluaciones son llevadas a cabo en el marco de directrices, de un modelo y de un marco de conformidad con las prácticas nacionales y las mejores prácticas.

¹⁷⁵ Un *Assessment Framework for Social Workers* ha sido desarrollado para los trabajadores sociales. Disponible en inglés bajo petición.

¹⁷⁶ Un esquema-modelo del informe de estudio social y un documento que explica cuáles son las aptitudes para adoptar y cómo (documento proporcionado y pormenorizado a los PAP durante la preparación) ha sido elaborado para la Evaluación no. 1 así como otros documentos internos elaborados por los trabajadores sociales de la AC. Un esquema-modelo del informe de examen médico-psico-social de la solicitud será pronto impuesto a los OAA para la Evaluación no. 2. Disponibles en francés bajo petición.

¹⁷⁷ Véase: <http://www.safehomestudy.org/Home.aspx>.

¹⁷⁸ Copias electrónicas disponibles bajo petición.

¹⁷⁹ Véase: Musatova, V. *El Parenting Plan para la evaluación de las necesidades especiales: Una herramienta innovadora elaborada por la Autoridad Central de Nueva Zelanda*. En: Jeannin, C. (Ed.) (2018). *Fortaleciendo las competencias: Aprender de los fracasos en la adopción internacional*. Ginebra, Suiza: SSI (pág. 114). Disponible en: https://www.iss-ssi.org/images/Publications_ISS/ESP/ICA_Breakdowns_ESP.pdf.

¹⁸⁰ En psicología, la mentalización es la capacidad de entener el estado mental, de uno mismo u otros, que sostiene un comportamiento manifiesto. La mentalización puede ser considerada una forma de actividad mental imaginativa, que nos permite percibir e interpretar el comportamiento humano en términos de estados mentales intencionales (por ejemplo, necesidades, deseos, sentimientos, creencias, objetivos y razones). A veces, es descrito como “comprensión del malentendido”. Otro término, utilizado por David Walling para la mentalización es “pensar en pensar”. La mentalización puede ocurrir automáticamente o conscientemente. La capacidad de mentalización, o mentalización, es debilitada por una emoción intensa. (Wikipedia, <https://en.wikipedia.org/wiki/Mentalization>).

¹⁸¹ *Guía de Orientación para la Preparación y Evaluación de Persona, Cónyuge o Compañeros Residentes en Colombia y Guía de Preparación para Niños, Niñas y Adolescentes para la Adopción*. Disponibles en: <http://www.icbf.gov.co>.

¹⁸² Véase: <https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>.

¹⁸³ Además de la Ley y del Decreto Gubernamental, el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud ha elaborado una guía práctica relativa al asesoramiento a los PAP. Disponible en finlandés.

¹⁸⁴ Guía sobre el estudio social en el marco de una solicitud de acogimiento de un niño o niña con vistas a su adopción y Directrices de la Oficina Cantonal de Protección a la Juventud desarrolladas por el Cantón de Berna. Disponibles en versión electrónica bajo petición.

¹⁸⁵ Véanse: <https://www.comillas.edu/es/uninpsi-cursos/362-uninpsi/17095-ciclo-de-conferencias-sobre-adopcion-y-familia>; https://adoptantis.org/?page_id=1116 y <http://www.vinculalia.es/actividades-talleres-1/>.

¹⁸⁶ La AC sueca señala que el PO puede cambiar durante el proceso de adopción.

¹⁸⁷ El perfil del niño o niña adoptable en todos estos aspectos es parte integrante de la evaluación.

¹⁸⁸ La AC sueca señala que la adecuación entre el perfil del niño o niña en cuestión y los recursos de los padres adoptivos tiene lugar al momento de la asignación.

¹⁸⁹ Alemania (ZA de Köln y ZA de Sachsen-Anhalt), AC de Andorra, España (SSI España – Cruz Roja Española, AC de Extremadura, AC de Islas Baleares, AC de Navarra) y Nueva Zelanda (el perfil del niño o niña depende, según la AC, de la elección de los PAP).

¹⁹⁰ *Supra* 46.

¹⁹¹ Alemania (ZA de Köln y ZA de Sachsen-Anhalt), Columbia Británica, España, Nueva Zelanda (véase el *Parenting Plan* más abajo), Países Bajos, AC federal de Suiza (niño o niña mayor de 4 años o con algún problema de salud o varios niños o niñas a la vez o varios niños o niñas que ya viven en la familia).

¹⁹² *Supra* 6. Jeannin, C. (Ed.) (2018).

¹⁹³ *Supra* 44. OAdo, art. 6, inc. 2.

¹⁹⁴ Los requisitos nacionales del PO son tomados en cuenta en el informe social (ZA de Köln y ZA de Sachsen-Anhalt).

¹⁹⁵ Antes de la evaluación, una entrevista de los PAP pretende determinar el PO para el cual los PAP podrían ser adecuados. El informe de evaluación luego toma en cuenta este PO en específico.

¹⁹⁶ Para la Evaluación no. 2, evaluación vinculada con las posibilidades de asignación de un OAA acreditado en algunos PO; los requisitos y/o especificidades (por ejemplo, los perfiles de niños y niñas con necesidad de adopción) de estos PO son, a partir de entonces, integrados a esta evaluación.

¹⁹⁷ El SSI España señala que los demás criterios del PO pueden, a veces, hacer que la evaluación sea más compleja.

-
- ¹⁹⁸ Los PAP solicitan una adopción en el país de su preferencia. Los criterios del PO son abordados con la agencia de mediación irlandesa, la cual mantiene a los PAP informados y actualizados en cuanto a sus conocimientos del país en particular mediante jornadas de capacitación en la AC.
- ¹⁹⁹ La AC señala que las evaluaciones son ajustadas a las exigencias específicas del PO, pero también al perfil de los niños y niñas con necesidad de adopción en el país en cuestión.
- ²⁰⁰ Las evaluaciones son ajustadas al país en cuestión mediante una discusión de cuestiones, como el conocimiento de la cultura del PO (tradiciones, religión, alimentación, idioma, costumbres, etc.), la preservación de vínculos con la familia biológica (si es posible), la parentalidad de un niño o niña que ya no es bebé, los efectos de la institucionalización, apego y relación.
- ²⁰¹ El evaluador puede consultar las fichas de información de la SAI sobre el PO, para conocer las condiciones específicas en el PO.
- ²⁰² *Decreto 101/2018 de 3 de julio por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores.*
- ²⁰³ Excepto para las adopciones abiertas y la adopción de un segundo o tercer hijo o hija.
- ²⁰⁴ Mismo proceso para cualquier adopción, incluso la adopción por personas expatriadas o la adopción abierta, por ejemplo.
- ²⁰⁵ Los siguientes elementos son tomados en cuenta: conocimientos de las necesidades del niño o niña, apego y motivación para adoptar, opinión de los padres biológicos.
- ²⁰⁶ La AC de Luxemburgo señala que la evaluación siempre se ajusta al proyecto personal de los PAP: sensibilización específica para la adopción de niños o niñas con habilidades particulares importantes, la adopción de un grupo de hermanos, segunda adopción, etc.
- ²⁰⁷ FIF e.V. y ZA de Berlin-Brandenburg: El procedimiento es, a veces, invertido, como en Alemania (donde la evaluación de los PAP se fundamenta en el informe del niño o niña).
- ²⁰⁸ En la Comunidad Francesa de Bélgica, el estudio social toma en cuenta las aptitudes generales así como la especificidad de su proyecto y las dificultades vinculadas (por ejemplo, subestimación de las dificultades de integración familiar y social).
- ²⁰⁹ Véase la Recomendación no. 32 de la CE de 2015. Disponible en: https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2015concl_es.pdf.
- ²¹⁰ OAA Help e.V, ZA de Köln, GZA Reihnland-Pfalz y Hessen, ZA de Berlin-Brandenburg.
- ²¹¹ La evaluación también incluye: ¿cómo ha reaccionado la familia a los nuevos niños o niñas acogidos? ¿Los hijos o hijas ya acogidos son bien integrados?
- ²¹² Interés superior del niño o niña examinado desde el punto de vista del niño o niña por ser adoptado y aquellos ya adoptados.
- ²¹³ La decisión final es válida únicamente para un solo procedimiento de adopción; el proceso de evaluación debe ser renovado en caso de una nueva adopción (excepto para la preparación: no requerida).
- ²¹⁴ El éxito de la adopción anterior es una ventaja en la evaluación que sigue el mismo esquema.
- ²¹⁵ *Supra* 44. *OAdO*, art. 5, inc. 3.
- ²¹⁶ Estos cursos abordan, sobre todo: la parentalidad adoptiva como experiencia, el posible cambio en la dinámica familiar con la llegada de otro hijo o hija adoptado, o el impacto de esta nueva adopción sobre el niño o niña adoptado anteriormente.
- ²¹⁷ Excepto si ya han pasado más de cinco años.
- ²¹⁸ Excepto en caso de AI.
- ²¹⁹ Para las AN, este requisito es eliminado en caso de adopción del hermano/a(stra/o) del niño o niña adoptado, o si el niño o niña por ser adoptado ya vive con la familia adoptiva (hogar indiviso) y si atiende a su interés.
- ²²⁰ Por ejemplo, Alemania, Australia Meridional, Andorra, Comunidad Francesa de Bélgica, Columbia Británica, Quebec, España (SSI, AC de Extremadura, Navarra), Letonia, Países Bajos, Sudáfrica, Cantón de Berna (Suiza).
- ²²¹ No hay costos requeridos en caso de AN en Alemania. Además, no existe, para los PAP solicitantes de una AN, un derecho de evaluación como es el caso en una AI (*AdVermiG*, párr. 7, sección 3, inc. 1).
- ²²² Tribunal de Huérfanos para las AN y autoridades extranjeras competentes para las AI.
- ²²³ Consejo Nacional de Salud y Bienestar para las AN y Autoridad de Derecho Familiar y Apoyo Parental (MFoF) para las AI.
- ²²⁴ Una sentencia de idoneidad no es necesaria en caso de AN; la opinión del equipo multidisciplinario del OAA es suficiente.
- ²²⁵ *Save the Children* señala que grupos separados son organizados para los PAP en casos de AN.
- ²²⁶ En Bélgica, por ejemplo, más de 40% de los niños y niñas adoptados a nivel nacional son de origen extra-europeo. La AC de Islas Baleares también menciona diferencias étnicas en las AN.
- ²²⁷ Mencionada, por ejemplo, por Andorra, la Comunidad Francesa de Bélgica y el Cantón de Vaud.
- ²²⁸ Como lo señalan las AC de Extremadura y del País Vasco.

²²⁹ País Vasco, Finlandia y Cantón de Vaud. El OAA *Save the Children* en Finlandia promueve la adopción abierta y el apoyo que requiere desde sus inicios.

²³⁰ SSI Países Bajos.

²³¹ Nueva Zelanda.

²³² ZA de Berlin-Brandenburg, País Vasco y Finlandia.

²³³ País Vasco.

²³⁴ País Vasco.

²³⁵ Nueva Zelanda.

²³⁶ Nueva Zelanda.

²³⁷ Nueva Zelanda.

²³⁸ El País Vasco menciona, sobre todo, el Síndrome de Alcoholismo Fetal.

²³⁹ En Luxemburgo, los tres OAA en el ámbito de la adopción aplican criterios de evaluación generales elaborados conjuntamente. Reuniones periódicas permiten armonizar los procedimientos.

²⁴⁰ Hegar, R. L., Verbovaya, O. y Watson, L. D. (2015). Child fatality in intercountry adoption: What media reports suggest about the deaths of Russian children in the US. En *Children and Youth Services Review*, 55, págs. 182-192; Miller, L. C., Chan, W., Reece, R. A., Tirella, L. G. y Pertman, A. (2007). Child abuse fatalities among internationally adopted children. En *Child Maltreatment*, 12(4), págs. 378-380; Miller, L. C., Chan, W., Tirella, L., Reece, R. y Pertman, A. (2007). Family and research context of internationally adopted child abuse fatalities. En *Child Maltreatment*, 12(4), págs. 385-386.

²⁴¹ Véase: Lemieux, J. Madres y padres con un estilo de vinculación afectiva seguro: Un factor de protección. En: Jeannin, C. (Ed.) (2018). *Fortaleciendo las competencias: Aprender de los fracasos en la adopción internacional*. Ginebra, Suiza: SSI (pág. 115). Disponible en: https://www.iss-ssi.org/images/Publications_ISS/ESP/ICA_Breakdowns_ESP.pdf.

²⁴² Véase: HCCH (2012). *GBP2*. Capítulo 3, sección 3.4.
